

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**ORDENANZA IMPOSITIVA 2024**

**TITULO I**

**TASA QUE INCIDE SOBRE INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS**

**ARTICULO 1°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 154° del Código Tributario Municipal, establézcase la alícuota única del diez por ciento (10%). La misma se aplicará sobre la base determinada por el Artículo N° 154° de la Ordenanza N° 3898/2003.-

**TITULO II**

**TASA QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS  
Y PUBLICAS**

**ARTICULO 2°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 159° del Código Tributario Municipal, establézcase que la base imponible para liquidar la Tasa, estará constituida por cada metro cuadrado de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.-

**ARTICULO 3°.-** A efectos de cumplimentar lo previsto en la Norma citada en el Artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado de obra y las alícuotas correspondientes, que resultarán aplicables para cada tipo de inmueble:

Tipos de Construcción	Alícuot as %	Costo Const. En U.T.
<b>VIVIENDAS:</b>		
1. Casa habitación unifamiliar:		
a. comunes	0,3	2.112
b. suntuosas	0,3	3.712
c. construcciones anexas (quinchos, gimnasios, SUM)	0,3	2.912

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

2.	Casa habitación multifamiliar incluidas cocheras		
a.	Comunes	0,3	2.176
b.	Suntuosas	0,3	3.712
<b>EDIFICIOS COMERCIALES EN GENERAL</b>			
<b>A. Cocheras y garaje colectivos</b>			
a.	En planta baja con cubierta liviana.	0,2	1.460
b.	De más de una planta, con rampas de acceso y circulación.	0,2	4.148
<b>B. Bancos, salones de comercio y /u oficinas inclusive dependencias anexas</b>			
a.	Local único anexo a vivienda	0,4	2.112
<b>C. Galerías comerciales</b>			
a.	Ferías de tipo galerías comerciales (encuadradas en Ordenanza N° 899/89)	0,5	1.460
b.	Galerías comerciales s/Ord.629/86	0,3	3.994
c.	Shopping Center	0,4	3.994
<b>D. Hoteles y Sanatorios</b>			
1.	Hoteles, Moteles, apart-hoteles, hosterías, hospedajes, residenciales y/o habitaciones de alquiler.	0,3	3.687
2.	Albergues Transitorios	0,6	3.687
3.	Clínicas y Sanatorios.	0,4	3.687
4.	Consultorios y Laboratorios	0,4	3.994
<b>E. Bares confiterías, restaurantes y afines</b>			
1.	Bares, confiterías y restaurantes	0,4	4.045
2.	Confiterías bailables, Salones de Fiestas, Peñas y Pubs	0,7	4.173
<b>EDIFICIOS DE USOS MIXTOS</b>			
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminará la superficie por uso.			
1.	Para viviendas en forma exclusiva.	0,3	3.994
2.	Comercios, oficinas o bancos	0,4	3.994
3.	Cocheras	0,3	3.994
4.	Hoteles y Sanatorios	0,4	3.994

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

<b>OTROS EDIFICIOS DE USOS MIXTOS</b>		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminará la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	0,3	S/tipo const.
<b>VARIOS</b>		
<b>A. Escuelas, institutos, bibliotecas, salas, polivalentes, guarderías y hospitales.</b>	0,15	3.392
<b>B. Instalaciones deportivas (clubes, gimnasios, estadios)</b>		
1. Superficies Cubiertas	0,4	2.458
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	0,2	692
<b>C. Edificios para esparcimiento público</b>		
1. Teatro, cines, sala de espectáculos.	0,4	4.736
2. Museos, salones de exposición, etc.	0,3	5.069
3. Salas de Juegos	0,7	5.069
<b>D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres</b>		
1. Templos (incluso construcciones e instalaciones complementarias)	0,2	3.687
2. Mausoleos	0,3	2.304
3. Cementerio parque:		
Superficie cubierta	0,3	2.304
Superficie abierta	0,3	615
4. Salas velatorias	0,3	3.804
<b>E. Edificios relacionados con el transporte</b>		
1. Estaciones de servicio.	0,4	3.687
2. Terminales de ómnibus.	0,3	3.687
3. Talleres y lavadero de autos	0,4	1.475

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

<b>F. Viveros, criaderos y otras construcciones para producción no industrial (tributarán solo por superficie cubierta)</b>	0,4	1.152
<b>G. Establecimientos industriales c/locales</b>	0,3	3.226
<b>H. Depósitos</b>		
1. Económicos	0,3	1.229
2. Comunes	0,3	3.226
<b>CASAS PREFABRICADAS</b> Que posean certificados de aptitud técnica actualizado expedido por la SVOA	0,3	1.690
<b>I. EDIFICIOS PUBLICOS</b>		
<b>REFACCIONES</b>		
a. Cambio de cubierta por losa de H°A°	0,3	1.000
b. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva.	0,3	S/tipo Const.
c. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25 % del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva.	0,3	S/tipo Const.

**ARTICULO 4°.-** Cuando la superficie indicada en el Artículo 3° incluyera áreas semi cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el Artículo anterior, los costos de obra en él previstos serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.-

**ARTICULO 5°.-** Por el visado de planos y demás servicios municipales previstos por el Artículo 157° de la Ordenanza N° 3898/2003 sobre obras en ejecución, sin aprobación de planos, las alícuotas aplicables establecidas en el Artículo 3° serán incrementadas de la siguiente forma:

- En un cincuenta por ciento (50%) si los planos para su aprobación y documentación correspondiente son presentados en forma espontánea y antes de la conclusión de la obra.
- En un doscientos por ciento (200%) para el caso de los planos y documentación correspondiente sean presentados a consecuencia de la notificación y/o paralización de la obra por inspectores de la Municipalidad.

Transcribió
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

c) En un ciento cincuenta por ciento (150%) si los planos son presentados con informe de OBRA EXISTENTE. No estarían sujetas al incremento de alícuotas establecido en el párrafo precedente, aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1961.-

**ARTICULO 6°.-** Los propietarios de los inmuebles y los profesionales intervinientes en la ejecución de las obras clandestinas ejecutadas sin aprobación previa, serán sancionadas con la suma de Seis Mil Cuatrocientas Unidades Tributarias (6.400U.T.) en concepto de multa tributaria, debiéndose notificar a los Colegios Profesionales correspondientes de la infracción cometida.-

**ARTICULO 7°.-** Otros Estudios Técnicos:

- a) Por el visado de planos para instalaciones de antena de telefonía celular, se abonará el equivalente al 0,5% del monto de la obra construida, monto que deberá ser presentado con el correspondiente análisis de precios, debiendo el mismo estar avalado por el Colegio Profesional respectivo. -
- b) Por el visado de Carpetas de Operatorias de Créditos Habitacionales, se abonará la suma de 128 UT. -
- c) Por Estudios de factibilidad se abonará la suma de 448 UT. -
- d) Por la extracción de cartelería se abonará la suma de 1.280 UT. -
- e) Por la extracción de quioscos se abonará la suma de 640 UT. -
- f) Por estudios de factibilidad de localización de antenas de telefonía móviles se abonará la suma de 128 UT.-

**ARTICULO 8°.-** Por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Artículo 162° bis de la Ordenanza 3898/2003, se deberá abonar un importe por única vez de acuerdo a la siguiente escala:

A	Pedestal por cada uno	20.000 UT
B	Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar.	25.000 UT
C	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar	30.000 UT
D	Torre auto soportada o similar, hasta 20 metros.	30.000 UT
E	Mono poste o similar hasta 20 metros.	30.000 UT
F	Cualquier otro soporte, estructura, portante o elementos donde emplace una antena que no haya sido establecida en los puntos anteriores.	20.000 UT
G	Instalación de estructuras no convencionales del tipo "WI- CAP" o similares.	7.000 UT

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

H	De la estructura portante menor a 20 metros de altura, o utilizada exclusivamente para servicios de transmisión y recepción de voz y datos para las aplicaciones fijas del tipo punto a punto, o para servicios de comunicación inter-empresarial, o para servicios zonales de comunicación de voz con un alcance inferior a 3.000 metros.	2.500 UT
---	--	----------

**ARTICULO 9°.-** Por los servicios de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y su equipo complementario establecido en el Artículo 162° ter. de la Ordenanza 3898/2003, se deberá abonar:

- En caso de estructuras previstas en los incisos A hasta E del Artículo 8°; una Tasa fija anual de 20.000 UT.
- En el caso de estructuras previstas en el inciso F del Artículo 8°; una tasa fija anual de 10.685 UT.
- En el caso de estructuras no convencionales del tipo Wicaps o similares previstos en el inciso G del Artículo 8°, una tasa fija anual de 6.600 UT.
- En el caso de estructuras previstas en el inciso H del Artículo 8°, una tasa fija anual de 2.500 UT.

Todos los supuestos podrán ser abonados en hasta doce (12) cuotas mensuales.-

### TITULO III

#### **TASA POR CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DESMALEZAMIENTOS**

**ARTICULO 10°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 165° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos aplicables para determinar la Tasa correspondiente a los distintos trabajos que ejecute la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

**a) Reposición De Calzada:**

- 1-Pavimento de hormigón simple clase B, por m2: 378 UT.
- 2-Pavimento flexible con concreto asfáltico en caliente, por m2: 82 UT.
- 3-Pavimento asfáltico flexible con concreto asfáltico sobre base de Hormigón, por m2: 195 UT.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

- 4-De bloquetas de hormigón con base granular, por m2: 184 UT.
- 5-De bloquetas de hormigón con base de hormigón simple clase D, por m2: 280 UT.

**b) Construcción De Calzada:**

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

1-Construcción de Calzada de H°S°, clase B, por m2: 133 UT.

2-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base estabilizada granular, por m2: 74 UT.

3-Construcción de pavimento flexible de concreto asfáltico en caliente sobre base de H°S° clase D, por m2: 184 UT.

**c) Construcción de Veredas:**

1-Construcción de veredas de mosaico vainilla, incluido contra piso H° P°, por m2: 74 UT.

2-Construcción de veredas de lajas de piedras, incluido contra piso H°P°, por m2: 104 UT.

3-Construcción de veredas de cemento alisado, incluido contra piso, por m2: 59 UT.

4-Construcción de veredas de otro material no especificado en puntos anteriores, incluidos contra piso, por m2: 133 UT.

**d) Enripiado** por m2 (derecho apertura y reparación de calle de tierra): 70 UT.

**e) Reparación De Vereda** por m2: 80 UT.

**f) Por cada inspección de obra**, todo tipo de obra (cantidad de inspección sujeto a disposición de la Dirección de Infraestructura): 30 UT.

**g) Construcción de Cercas, Tapias o Muros:**

1-Construcción de cercas, tapias o muros de ladrillo, de 0,20 mts. de ancho por dos (2) mts.de altura, por metro lineal: 215 UT.

2-Construcción de cercas, tapias o muros de bloques, de dos (2) mts. de altura, por metro lineal: 106 UT.

**h) Desmalezamiento:**

Transcribió

1er. Control

2do. Control

Por los servicios de desmalezamiento en terrenos baldíos dentro del ejido municipal, previa intimación y/o notificación al propietario del inmueble, que deba efectuar el Municipio, se abonará:

1.- Segado de Césped con máquinas desbrozadoras y autopropulsadas por m2: 3 UT.

2.-Macheteo de pastizales por m2: 4.50 UT.

3.- Segado con máquina de arrastre por Ha: 460 UT.-

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**TITULO IV**

**TASA POR VACUNACION ANTIRRABICA**

**ARTICULO 11°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 170° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por cada servicio de vacunación antirrábica anual o castración que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

**a) Vacunación Antirrábica**

- 1- Domiciliaria: 26 UT.
- 2- Por Emergencia Sanitaria domiciliaria: 13 UT.
- 3- En locales municipales habilitados al efecto: 7 UT.

**b) Castración**

Castración en locales municipales habilitados al efecto: 31 UT.-

**TITULO V**

**TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 12°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 174° del Código Tributario Municipal, establézcase los importes fijos que deberán abonarse por cada trámite o gestión efectuada ante la Municipalidad de San Salvador de Jujuy:

**a) Solicitudes**

1- Toda solicitud relacionada con propiedades, inspecciones, actividades desarrolladas a título oneroso, incluyendo las referidas a espectáculos públicos, propaganda y publicidad, culturales, deportivas, ocupación de la vía pública, cementerios, vehículos automotores en general, inscripciones de profesionales e instalaciones vinculadas a la construcción, dirección técnica y/o proyectistas, maestros mayores de obras e instaladores en general, proveedores, inscripción de titulares para el transporte alternativo de pasajeros, transportes escolares, taxi-flet, sus prórrogas y transferencias, trámites relacionados con el archivo, por cada trámite la suma de 23 UT.

2- Por Habilitación de:

I- Locales, establecimientos, salones, depósitos, puestos, boxes y todo otro espacio físico destinado al ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales, servicios y cualquier otra desarrollada a título oneroso, dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuando la superficie no supere los 12 m<sup>2</sup>, la suma de 60 UT. Por superficies mayores a 12 m<sup>2</sup>, se adicionará la suma de 5 UT por cada m<sup>2</sup> que supere dicha superficie.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

II- Emprendimientos dedicados al alquiler de canchas para distintas prácticas deportivas se tributará, cuando la superficie no supere los 12 m<sup>2</sup>, la suma de 60 UT.

Por superficies mayores a 12 m<sup>2</sup> se tributará: sobre la superficie de espacio de práctica deportiva exclusiva la suma de 3 UT por cada m<sup>2</sup> y para el resto de los espacios (recepción, quincho, sanitarios, vestuarios, bar, salón, estacionamiento, etc.) la suma de 5 UT por cada m<sup>2</sup> que supere la citada superficie:

3- Por Habilitación en Trámite (Ordenanza Municipal N° 6983/2016 - Capítulo IV):

I- Hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>) la suma de 123 UT.

II- Desde treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) la suma de 186 UT.

III- Desde doscientos un metro cuadrado (201 m<sup>2</sup>) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m<sup>2</sup>), la suma de 276 UT.

IV- Superior a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m<sup>2</sup>), la suma de 414 UT.

4- Por Permiso Temporario: para las actividades especificadas en el punto 2- del inciso a) del presente artículo, por mes, la suma de 50 UT.

5- Por la Inspección y verificación comercial anual, destinados a los contribuyentes que sean titulares de resoluciones de habilitación, a los fines de inspeccionar y verificar el local comercial, deberán abonar:

I- Locales de hasta treinta y cinco metros cuadrados (35 m<sup>2</sup>) la suma de 50 UT.

II.- Locales desde treinta y seis metros cuadrados (36 m<sup>2</sup>) hasta doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>) la suma de 90 UT.

III.- Locales desde doscientos un metro cuadrado (201 m<sup>2</sup>) hasta doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275 m<sup>2</sup>), la suma de 140 UT.

IV- Locales superiores a los doscientos setenta y seis metros cuadrados (276 m<sup>2</sup>), la suma de 200 UT.

6- Por Emisión de certificado duplicado por extravió 36 UT.

7- Por Emisión de certificado triplicado por extravió 36 UT.

8- Inscripciones vehículos en general, por cada unidad, 32 UT.

9- Cedula Tributaria Municipal, 36 UT.

10- Certificado de Pago Tributario y Certificado de Deuda-Regularización Tributaria excepto los comprendidos en el apartado 2° a) del presente Artículo, 20 UT.

11.- Ferias eventuales en predios privados referenciadas en Ordenanza 6155/2011 por la habilitación, 100 UT, cada cuatro meses por cada puesto o local que posea en su interior.

12.- Que establezca solicitud de adhesión a régimen transitorio 60 UT.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**b)-Certificados, Constancias, Autorizaciones y Otros Títulos De Similares Características**

1-Certificados, constancias y otros títulos de similares características relacionados con cualquiera de las situaciones previstas en el punto 1- del inciso a) de este Artículo, por cada trámite 20 UT.

2- Certificados de pago libre deuda:

I-Certificado Sin Baja.

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Certificado de pago libre deuda, de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite, 26 UT; más Certificado de libre infracción por cada trámite 23 UT: total 49 UT.

II- Certificado Con Baja:

(Con autenticación de título a cargo del municipio)

Certificado de pago libre deuda de vehículos, automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite 26 UT; más Certificado o constancias, 20 UT; más Certificado libre infracción por cada trámite, 23 UT: Total 69 UT.

III.- Certificado Con Baja

(Con autenticación de título por tercero)

Certificado de pago libre deuda de vehículos automotores, motocicletas y motonetas, por cada trámite, 26 UT; más Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 23 UT: Total 49 UT.

IV- Certificado de Libre Deuda relacionado con propiedades inmuebles, 20 UT; más Certificado de Libre Infracción por cada trámite, 26 UT: Total 46 UT.

3- Certificado de determinación de deudas, por cada trámite 19 UT.

4- Certificado de Libre Infracción, por cada trámite 26 UT.

5- Autorizaciones para vendedores ambulantes, por cada trámite 10 UT.

6- Autorizaciones para circular sin documentación con vehículos automotores, motocicletas, motonetas, nuevos, por un plazo máximo de diez (10) días 130 UT. Por cada día adicional, 10 UT.

7- Permisos para realizar bailes públicos, por día 40 UT.

8- Autorizaciones para rebaje o reforma de cordones de acera y/o su adaptación para entrada de vehículos, hasta 2,5 mts. de largo 20 UT. Por cada metro o fracción subsiguiente 8 UT.

9- Autorizaciones para la perforación de cordones de acera, destinados a la instalación de desagües pluviales, cada uno 15 UT.

10- Autorizaciones a empresas y/o instaladores para roturas de calzadas y/o veredas destinadas a la instalación o ampliación de redes de agua corriente, cloacas, gas y otras obras similares, por metro 24 UT.

11- Certificados de pago de obras de gas, por cada trámite 15 UT.

12- Certificado de adhesión a los regímenes transitorios de promociones, 60 UT.

13- Estudio de factibilidad de incorporación al ejido:

I- De una a cinco hectáreas, 3000 UT

II- Más de cinco a diez hectáreas, 5000 UT

Por cada hectárea que exceda las diez hectáreas se abonara, 1000 UT

14- Estudio de factibilidad de localización:

I- De cero a una hectárea, 2000 UT

II- Más de una a cinco hectáreas, 3000 UT

III- Más de cinco a diez hectáreas, 5000 UT

IV- Por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonara, 1000 UT

15- Estudios de factibilidad de loteo:

I- De una a cinco hectáreas, 5000 UT

II- Más de cinco a diez hectáreas, 8000 UT

III- Por cada hectárea que exceda de diez hectáreas se abonara, 1500 UT

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**c) Planos**

- 1- Sellado de planos originales, por cada uno 20 UT.
- 2- Sellado de copias, por cada una 8 UT.
- 3- Visado de planos por loteo, se abonará por lote 35 UT.

**d) Por Los Sigüientes Trámites De Actuaciones:**

- 1- Recursos de reconsideración, recursos jerárquicos, por cada uno 64 UT.
- 2- Propuestas que se presenten a licitación pública o privada, por original 64 UT. Por copia, cada una 38 UT.
- 3- Inspecciones parciales y/o totales, realizadas a solicitud del interesado, cada una 13 UT.
- 4- Por todo trámite que se realice ante la Municipalidad y siempre que esta Ordenanza no les imponga sellado especial, corresponde abonar por cada uno 10 UT.
- 5- Por Pliego para Licitación Pública, será determinada por el Departamento Ejecutivo según la materia de que trate.

**e) Otros Trámites:**

- 1- Constatación técnica, por cada una 38 UT.
- 2- Credencial chofer transporte alternativo de pasajeros, transporte escolar, taxi-flet, por cada una 32 UT.
- 3- Credencial inspector de ómnibus, por cada una 26 UT.
- 4- Estadía de vehículo, por día 38 UT.
- 5- Estadía de vehículo, por hora 6 UT.
- 6- Credencial de Chofer Titular/auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado 32 UT.
- 7- Duplicado Credencial Chofer Titular/Auxiliar Serv. Alternativo y/o Habilitado, por cada una 38 UT.
- 8- Identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado 50 UT.
- 9- Duplicado y Triplicado de identificación Oblea para Taxis de radio llamada/compartido/transporte escolar y/o habilitado, 64 UT.
- 10- Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas, 60 UT.
- 11- Por renovación anual del Registro de Proyectistas, Directores Técnicos e Instaladores Electricistas con excepción de profesionales universitarios con título de grado en la especialidad eléctrica o con incumbencia en la misma, 154 UT.
- 12- Por notificaciones prejudiciales, 60 UT.
- 13- Por la participación en cursos de manipulación de alimentos, regidos por el artículo 21 del Código Alimentario Argentino, se faculta a la Dirección de Seguridad Alimentaria a determinar los importes a percibir, los cuales se adecuarán a los valores de referencia establecidos por convenio con el Ministerio de Salud-Superior Unidad Bromatológica Provincial – SUNIBROM.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

14- Para el resto de capacitaciones y/o cursos, el monto a percibir será determinado por acto administrativo emitido por la UDO responsable de su organización, no pudiendo ser inferior a 50 UT.-

**ARTICULO 13°.-** Los contribuyentes podrán acceder al Régimen de Tramitaciones Rápida en lo relativo a las previsiones del:

- a) Artículo 12° inciso a) Solicitudes;
- b) Artículo 12° inciso b) Certificados, Constancias, Autorizaciones y Otros Títulos de Similares Características.-

**ARTICULO 14°.-** Para acceder al Régimen de Tramitaciones Rápidas los contribuyentes deberán abonar adicionalmente un cincuenta por ciento (50%) más de Unidades Tributarias establecidas para cada caso. Los trámites deberán resolverse dentro de las veinticuatro (24) horas de iniciados.-

**TITULO VI**

**TASA POR SERVICIO URBANO DE LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 15°.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 182° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos básicos que deberán aplicarse a los efectos de la percepción de la Tasa, considerando los Radios determinados en el Artículo 187° de dicha Norma. La misma regirá únicamente en aquellas áreas a cargo de la administración del Departamento Ejecutivo:

**a) Residenciales: (mensual)**

RADIO B, mensual, 59,89 UT.  
RADIO C, mensual, 55,44 UT.  
RADIO D, mensual, 50,99 UT.  
RADIO E, mensual, 44,34 UT.  
RADIO F, mensual, 39,92 UT.  
RADIO G, mensual, 33,33 UT.

**b) Comercios: (mensual)**

CLASIFICACION	Sup. Afectada
A (Chico)	Hasta 100 m2

Transcribió
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

B (Mediano)	Hasta 300 m2
C (Grande)	Hasta 500 m2
D (Súper Grande)	Más 500 m2

La categoría será fijada en principio por la superficie declarada de acuerdo a la Habilitación del Comercio. En caso de controversia referente al valor determinado, el contribuyente podrá presentar una solicitud formal de re categorización basándose en otros elementos (generación de residuos, consumo de energía eléctrica, facturación, u otras situaciones especiales), cuya procedencia será evaluada en conjunto por las Direcciones de Rentas y de Higiene Urbana.

FRECUENCIA DEL SERVICIO	A (Chicos)	B (Medianos)	C (Grande)	D (Super grande)
Tres o más recolecciones semanales	UT 48,26	UT 195,58	UT 650,24	UT 975,36
Menos de tres Recolecciones semanales	UT 40,64	UT 162,56	UT 487,68	UT 812,80

Por las actividades que se detallan a continuación se fijan las siguientes alícuotas, las que serán aplicadas a la Tasa que corresponda en función de la categoría y la frecuencia del servicio establecido precedentemente.

ACTIVIDAD	ALICUOTA
Supermercados	4,0
Estaciones de Servicios	1,15
Hoteles, Moteles y similares	1,1
Discotecas bailables	1,8
Lugares de entretenimientos para niños	1,1
Bares, restaurantes	1,1
Almacenes	1,1
Concesionarias	1,3
Corralones y pinturerías	1,2
Jardinería	1,2

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Farmacia, droguerías y distribución de remedios	1,2
Distribuidoras, depósitos y fraccionadora de mercadería en general	1,4
Depósitos y talleres mecánicos de transporte	1,4
Salones de Fiestas	1,2
Confiterías	1,3
Venta y distribución de neumáticos	1,2
Artículos de caza y pesca	1,2
Frigoríficos	1,5
Maquinarias e instrumentos para el equipamiento de oficinas	1,1
Cementerios privados	0,8**
Otras actividades comerciales	1,0

\*\*En este caso no se tiene en cuenta la SUPERFICIE CUBIERTA.

**c) Ferias y Galerías Comerciales:** Por cada local habilitado, el titular de feria y/o galería comercial abonará el importe que le corresponda de acuerdo a la categoría a que hace referencia el presente Capítulo.

**d) Servicios Especiales:** Seiscientos Cuarenta Unidades Tributarias (640 UT) por cada servicio ejecutado y/o realizado.-

**e) Instituciones:** para las Instituciones Religiosas, Instituciones de carácter Deportiva y/o Recreativas e Instituciones sin fines de lucro (no estatal) debidamente constituida, y que así lo acrediten ante el Municipio abonarán una alícuota del 0.8% conforme los parámetros establecidos en el inciso b) Comercios.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**ARTICULO 16°.-** Los inmuebles que revistieren la condición de baldíos, en los términos previstos en el Artículo 183° del Código Tributario Municipal, tributarán la Tasa retributiva correspondiente a cada radio, los

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

mismos contarán con una reducción del 10%, en el caso que se traten de baldíos que se encuentran en óptimas condiciones de higiene y sin malezas, sobre la Tasa determinada.-

**ARTICULO 17°.-** De conformidad a lo dispuesto en la primera parte del Artículo 186° del Código Tributario Municipal, establézcase que los contribuyentes que abonarán el tributo total anual hasta la fecha de vencimiento fijada para la primera cuota, resultarán beneficiados con una bonificación especial del veinte por ciento (20%), determinada sobre dicho total.-

**ARTICULO 18°.-** Los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, gozarán de una reducción del veinte por ciento (20%), sobre los importes que les correspondieran por aplicación del Artículo 15° y relacionados.-

**TITULO VII**

**TASA POR INSPECCION, CONTROL Y SERVICIOS DIVERSOS**  
**A CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE**  
**TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ARTICULO 19°.-** Las Empresas de Transporte Urbano de Pasajero s tributarán una Tasa que fije la Ordenanza de Concesión. Para el caso que la Ordenanza de Concesión no haya fijado específicamente el monto de la Tasa por Inspección, Control y Servicios diversos a concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, la alícuota será del tres por ciento (3%) sobre el monto total de pasajes o boletos vendidos.

En el caso de implementarse el sistema del boleto electrónico u otra modalidad que no contemple la provisión de boletos por parte de la comuna, la base para determinar la Tasa se establecerá por el mecanismo que disponga la Dirección General de Rentas por vía reglamentaria.-

**ARTICULO 20°.-** Los Servicios semi públicos de Transporte de Pasajeros tributarán mensualmente una Tasa de acuerdo a la siguiente escala:

Transcribió	a) Transporte de Pasajeros realizados por taxis comunes, taxis compartidos, taxis radio llamadas y/o remises uno por ciento (1%).
1er. Control	b) Con un mínimo para taxi compartido de 60 UT. c) Con un mínimo para taxis radio llamada de 60 UT.
2do. Control	d) Con un mínimo para remises de 60 UT. e) Transporte de Pasajeros y de cargas realizadas por Taxiflet y Transporte Escolar 30 UT.-

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**TITULO VIII**

**TASA QUE INCIDE SOBRE LA PRESTACION DEL SERVICIO**  
**DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTICULO 21°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 255° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos aplicables a las distintas categorías de usuarios de Alumbrado Público alcanzados por esta Tasa, tomando como unidad de medida el precio del Kw/h establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.).

<b>Categorías</b>	<b>Valor mensual</b>
Residenciales beneficiados ese mes con Tarifa Social (50% de los Residenciales de la Categoría 1)	21,5 Kw/h
Residenciales Categoría 1 hasta 135 Kw/h mes	43 Kw/h
Residenciales Categoría 2 de 135 Kw/h hasta 500 Kw/h	53 Kw/h
Residenciales Categoría 3 más de 500 Kw/h mes	70 Kw/h
Generales Categoría 1 hasta 250 Kw/h mes	60 Kw/h
Generales Categoría 2 de 250 Kw/h hasta 500 Kw/h	115 Kw/h
Generales Categoría 3 más de 500 Kw/h mes	185 Kw/h
Usuarios con Tarifa T2	330 Kw/h
Usuarios con Tarifa T3	660 Kw/h
<b>Categorías</b>	<b>Valor mensual</b>
Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación común	53 Kw/h
Lotes baldíos cada 20 mts. de frente-domicilio sin servicio de energía eléctrica-iluminación especial	70 Kw/h

**TITULO IX**

**TASA QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y**  
**DIVERSIONES**

**ARTICULO 22°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 259° del

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Código Tributario Municipal, fíjense las siguientes alícuotas o montos fijos, que los contribuyentes deberán ingresar al Fisco Municipal, de manera previa a la realización del evento gravado:

a) En establecimientos, locales, salas espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea igual o superior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al seis por ciento (6%) del precio de la entrada más cara por la cantidad de entradas efectivamente vendidas.

b) En establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares reglamentariamente habilitados por la Autoridad Municipal y cuya capacidad máxima admitida sea inferior a 200 personas el contribuyente deberá abonar el gravamen cuyo importe será igual al cinco por ciento (5%) del precio de la entrada más cara por la cantidad de entradas efectivamente vendidas.

c) Para los circos y/o parques de diversiones y otras atracciones análogas –debidamente habilitados- por treinta (30) días corridos, tributarán en carácter de importe mínimo la suma de Tres Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (3.584 UT).

d) Para los locales-debidamente habilitados- que cuenten con billares, mesas o máquinas de juegos, tributarán:

1- Por día y mesa, la suma de Veinte Unidades Tributarias (20 UT).

2- Por día y máquina la suma de Diez Unidades Tributarias (10 UT)

e) Para los locales de videos juegos –debidamente habilitados –tributarán por día y por máquina la suma de Dos Unidades Tributarias (2 UT).

f) Cuando no se exija para el ingreso el pago de una entrada se abonará por Cien Unidades Tributarias (100 UT).

En todos los casos, se exija o no, el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución y/o cualquier forma de recepción que dé derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local, los contribuyentes deberán efectuar el pago de Tasa.

El pago del tributo deberá efectuarse mediante la confección de una Declaración Jurada, cuya liquidación será ingresada en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

Finalizado el evento, en los casos que se determine un número mayor de entradas vendidas se deberá efectuar la liquidación en función de la cantidad de entradas efectivamente vendidas ingresando la diferencia en caso que corresponda.-

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**ARTICULO 23°.-** En caso que los contribuyentes organicen espectáculos en los establecimientos, locales, salas, espacios y/o lugares que exijan el pago de una entrada, derecho de espectáculo, consumición mínima, bono de contribución o cualquier forma de recepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo o local superando la capacidad máxima habilitada será pasible de una multa que será igual al doscientos por ciento (200%) del importe abonado

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

previamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por infracción al Código de Faltas Municipal.

En los supuestos que los contribuyentes omitan el pago del tributo de manera previa a la realización del evento gravado serán pasibles de las multas previstas en los Artículos 83°, 85° y 88° del Código Tributario Municipal.-

**TITULO X**

**TASA POR COBRANZAS Y RETENCIONES**

  
**ARTICULO 24°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 263° del Código Tributario Municipal, por las tramitaciones y tareas contables administrativas derivadas de las cobranzas y/o retenciones que la Municipalidad efectúe a su personal a solicitud y beneficio de terceros, debidamente autorizados, se pagará un importe igual al diez por ciento (10%) del monto que se cobre o retenga. El pago se efectuará en el momento en que los terceros reciban los importes cobrados o retenidos. No corresponde la aplicación de la presente Tasa en los casos de retenciones emergentes de disposiciones judiciales o resultantes de Normas Legales vigentes.-

**TITULO XI**

**TASA POR SERVICIOS DE MAQUINAS, EQUIPOS Y OTROS**  
**DE PRESTACION MUNICIPAL**

**ARTICULO 25°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 270° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

**a) Alquiler De Maquinas y Equipos:**

- 1- Costo por hora de un camión de 120 HP con caja volcadora con más de 6m3, 192 UT.
- 2- Costo por hora de una moto niveladora de 120 HP, 269 UT.
- 3- Costo por hora de una cargadora frontal de 130 HP, 269 UT.
- 4- Costo por hora de un tractor sobre oruga de hoja topadora, 461 UT.
- 5- Costo por hora de una retroexcavadora neumática capacidad 1 m3, 422 UT.
- 6- Costo por hora de un martillo neumático, 128 UT.
- 7- Alquiler de moldes para cordón cuneta, el metro, por día, 15 UT.
- 8- Alquiler de vibro compactador, por hora, 128 UT.
- 9- Costo por hora camión hidroelevador, 192 UT.
- 10- Provisión de agua a menos de 5 Km. (6000 lts. de agua), 154 UT.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

11- Provisión de agua a distancia mayor a 5 Km. (6000 lts. de agua) y dentro del Ejido Urbano: 192 UT.

Las solicitudes deberán formalizarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de utilización de las máquinas y/o equipos, debiendo señalarse, en tal oportunidad la cantidad de horas o días que demandará el servicio. En todos los casos el costo del combustible, las horas trabajadas por el chofer contadas desde que sale y hasta que regresa al corralón y el costo del traslado de la maquinaria estará a cargo de quien solicite el servicio.

El importe determinado deberá abonarse por adelantado en la Dirección de Rentas del Municipio.

**b) Servicios de Guinches:**

Por el uso de servicio de guinches de propiedad de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados abonarán los importes unitarios que se detallan a continuación:

- 1- Vehículos Livianos, dentro del ejido urbano, la suma de Ciento Treinta Unidades Tributarias (130 UT).
- 2- Vehículos Pesados, dentro del ejido urbano, la suma de Ciento Ochenta Unidades Tributarias (180 UT).
- 3- Idénticos servicios fuera del ejido municipal tendrán un adicional por cada Km. Recorrido de Diez Unidades Tributarias (10 UT).
- 4- Por el uso de servicio de guinches en casos de remoción de rodados por infracciones a las normas de tránsito vigentes, desde el lugar de la infracción hasta la playa de remoción se pagará la suma de Ciento Setenta Unidades Tributarias (170 UT).
- 5- Por derecho de estadía en la playa de remoción se abonará p/h la suma de Diez Unidades Tributaria (10 UT). Por día completo la suma de Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

**c) Ornamentación Y Prestación De Elementos Varios:**

Por el uso de elementos de ornamentación de propiedad municipal, con cargo de devolución, los interesados abonarán los siguientes importes fijos, por función:

- 1-Tarimas hasta veinte metros cuadrados, la suma de Noventa y Dos Unidades Tributarias (92 UT).
  - 2-Tarimas desde veinte y hasta treinta y dos metros cuadrados, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
  - 3-Tarimas de más de treinta y dos metros cuadrados, la suma de Ciento Setenta Unidades Tributarias (170 UT).
  - 4- Palco corralito, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
  - 5-Tribunas, por metro, la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias (61 UT).
- Aquellos servicios que soliciten iluminación, sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), sobre los valores estipulados en los párrafos anteriores.

Transcribió
1er. Control
2do. Control



**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**d) Extracciones Diversas De Los Domicilios:**

Por los servicios especiales de extracción y retiro de árboles, animales muertos, escombros y otros residuos que realice la Municipalidad, los interesados abonarán por adelantado, los siguientes importes:

1- Por Extracciones diversas de domicilios, Cuatrocientos Cincuenta Unidades Tributarias (450 UT)..

2- Por Extracción de restos de poda y/o escombros, por seis metros cúbicos, Cuatrocientos Unidades Tributarias (400 UT).

3- Por Extracción de restos de poda y/o escombros, por tres metros cúbicos, Trescientas Unidades Tributarias (300 UT).

4- Por Extracción de restos de poda y/o escombros, por un metro cúbico, Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

5- Extracción completa de árbol con tronco sin reparación de vereda, según envergadura, desde Ciento Quince Unidades Tributarias (115 UT), hasta Doscientos Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (246 UT).

6- Talado de árbol al ras del suelo, sin extracciones del tronco, según envergadura, desde Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT), hasta Cuatrocientos Sesenta y Un Unidades Tributarias (461 UT).

7- Extracción de troncos, según envergadura, desde Setenta y Siete Unidades Tributarias (77 UT), hasta Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

8- Poda de árboles mediano con retiro de ramas a cargo del Municipio, Ochenta y Ocho Unidades Tributarias (88 UT).

9- Poda de árboles grande con retiro de ramas a cargo del Municipio, Ciento Treinta Unidades Tributarias (130 UT).

10- Solicitud de poda permitida en sectores autorizados, poda a cargo del solicitante, Veinte Unidades Tributarias (20 UT).

Cuando estos servicios sean solicitados por razones de seguridad pública, la Municipalidad evaluará el pedido y de corresponder el servicio, el mismo se hará sin cargo.

**e) Baños Públicos Y Camping:**

Por los servicios municipales de baños públicos y camping se abonarán los importes que se indican a continuación:

Transcribió
1er. Control
2do. Control

1- Baños de duchas con agua caliente, la suma de Ocho Unidades Tributarias (8 UT).

2- Baños Químicos por día, la suma de Trescientos Unidades Tributarias (300 UT).

3- Camping Municipal, por auto o casa rodante, con hasta cuatro personas, la suma de Quince Unidades Tributarias (15 UT).

4- Servicio de camping por persona y por día, Cuatro Unidades Tributarias (4 UT).-

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**TITULO XII**

**TASA POR DESAGOTE DE POZOS CIEGOS Y CAMARAS SEPTICAS**

**ARTICULO 26°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 272° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

- a) Por utilización del camión atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje para viviendas unifamiliares:
- 1-Camión atmosférico de 3 m3 Trescientos Cincuenta Unidades Tributarias (350 UT)
  - 2-Camión atmosférico de 1 m3 Doscientos Cincuenta Unidades Tributarias (250 UT)
- b) Por utilización del camión atmosférico dentro del ejido municipal, por viaje para comercios la suma de Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).
- c) Para agentes municipales y personas de escasos recursos debidamente acreditadas se establece una tarifa social de Ciento Setenta y Cinco Unidades Tributarias (175 UT).

Los servicios que se presten fuera del ejido municipal deberán abonar un adicional por Km. Recorrido de Ocho Unidades Tributarias (8 UT).

**TITULO XIII**

**TASA POR DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION**

**ARTICULO 27°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desinfección, desinsectación y desratización según la Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos establecida en el Artículo 31°:

	<b><u>Superficie M2</u></b>	<b><u>Desinfección en UT</u></b>	<b><u>Desinsectación en UT</u></b>	<b><u>Desratización en UT</u></b>
	<b>Menos de 6</b>	18	36	36
	<b>De 7 a 20</b>	38	76	92
	<b>De 21 a 50</b>	64	128	122
	<b>De 51 a 200</b>	166	256	246
	<b>Más de 200 mensuales</b>	256	256	256
	<b>Más de 200 trimestrales</b>	368	614	614

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**ARTICULO 28°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 276° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos, para los servicios de desratización y Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos establecida en el Artículo 31°:

- a) Hasta seis metros cuadrados la suma de Dieciocho Unidades Tributarias (18 UT).
- b) Más de seis y hasta veinte metros cuadrados la suma de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).
- c) Más de veinte y hasta cincuenta metros cuadrados, la suma de Sesenta y Un Unidades Tributarias (61 UT).
- d) Más de cincuenta y hasta doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT).
- e) Más de doscientos metros cuadrados, la suma de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (184 UT).-

**ARTICULO 29°.-** Los servicios del presente Capítulo serán brindados, obligatoriamente por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene Urbana y Medio Ambiente, a las siguientes categorías de contribuyentes:

- a) Taxi de Radio Llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxiflet, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias, Cuarenta Unidades Tributarias (40 UT);
- b) Transporte Colectivo de Pasajeros, Treinta y Cinco Unidades Tributarias (35 UT).-

**ARTICULO 30°.-** Los circos, parques de diversiones y actividades similares abonarán la suma de Ochenta Unidades Tributarias (80 UT) por la prestación del presente servicio, cada cinco (05) días, el que estará a cargo del Municipio. Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar los valores fijados según la categoría del circo, parque o similar.-

**ARTICULO 31°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos a reglamentar el funcionamiento de los Entes privados que prestan o puedan llegar a prestar los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización en el territorio municipal a todos aquellos comercios, industrias, servicios y/o actividades que deban acreditar la realización de los citados servicios, y cuando los mismos no deban ser prestados obligatoriamente por el Municipio a través del área pertinente.

Establézcase la siguiente Clasificación de los Inmuebles y Periodicidad de los tratamientos, en virtud de la cual deberán prestarse obligatoriamente los servicios de desinfección, desinsectación y/o desratización en el territorio municipal:

Transcribió
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**CATEGORIA "A"**

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION TRIMESTRAL.

- 1.- Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de productos alimenticios.
- 2.- Inmuebles cuya actividad provoca afluencia masiva de público.
  - a.- Cines y Teatros.
  - b.- Hoteles, Moteles Alojamiento y Pensiones.
  - c.- Institutos de Enseñanza de Nivel Primario, Medio y Superior.
  - d.- Galerías Comerciales y Ferias.
  - e.- Bancos.
  - f.- Telecabinas.
  - g.- Videojuegos.
  - h.- Bares y Restaurantes.
  - i.- Estaciones de Servicios.
  - j.- Concesionarias.
  - k.- Farmacias, Droguerías y Distribución de Remedios.
- 3.- Inmuebles donde se almacena o expende material de rezago, chatarra, artículos usados y/o reacondicionados.
- 4.- Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de artículos regionales y artesanías.

**CATEGORIA "B"**

Inmuebles con tratamiento de DESINFECCION y DESINSECTACION TRIMESTRAL y DESRATIZACION SEMESTRAL.

- 1.-Inmuebles afectados a la elaboración, almacenamiento y/o expendio de Artículos no comestibles y no enunciados en la Categoría "A".

**CATEGORIA "C"**

DESINFECCION SEMANAL, DESINSECTACION y DESRATIZACION TRIMESTRAL

- 1.-Salones de fiestas y de espectáculos públicos, locales bailables.

**CATEGORIA "D"**

DESINFECCION SEMANAL

- 1.-Vehículos de Transporte, Colectivos de Pasajeros (ómnibus).

DESINFECCION MENSUAL

- 1.-Taxis de Radio llamada, Taxi Compartidos, Remises, Taxi-Fletes, Transporte Escolar y Transporte de Sustancias Alimenticias.-

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

Transcribió
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**TITULO XIV**

**TASA POR CONTROL DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 32°.-** De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 281° y 283° del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos diarios:

- a) Para perros, la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).  
b) Para vacas y equinos en general, la tasa diaria es de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT) más una multa diaria de Doscientos Treinta Unidades Tributaria (230 UT).-

**TITULO XV**

**CONTRIBUCION POR MEJORA**

**ARTICULO 33°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 288° del Código Tributario Municipal, el monto de las contribuciones por las mejoras se determinará por Decreto Acuerdo del Departamento Ejecutivo Ad-Referéndum del Concejo Deliberante.-

**TITULO XVI**

**CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN FERIAS, MERCADOS Y ESPACIOS SIMILARES**

**ARTICULO 34°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 296° del Código Tributario Municipal, establézcase un importe fijo diario de Ocho Unidades Tributarias (8 UT) por cada puesto o espacio similar.

- a) Por la introducción de productos agropecuarios al Mercado de Concentración y Abasto, al Mercado De Abastecimiento y al Mercado De Abastecimiento Al Por Menor (Ex Abasto), se abonará:

1- Camioneta por introducción, UT 8.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

2- Camión mediano (350-608), por introducción, UT 12.

3- Camión grande (chasis), UT 22.

4- Balancín o acoplado, UT 26.

5- Equipo o semi-remolque, por introducción, UT 46.

b) Cuando los productos agropecuarios que se introduzcan a los Mercados De Concentración y Abasto y Ex - Abasto provengan de otras provincias o del exterior, se abonará:

1- Camioneta, utilitarios y otros; por cada introducción, UT 154.

2- Camión por cada introducción, UT 230.

3- Equipos, camión con acoplado, por cada introducción Trescientos Cincuenta y Tres Unidades tributarias, UT 353.

c) Se establece como “Jornada de Feria”, la actividad que se realice en el Mercado de Concentración y Abasto, durante los días lunes, miércoles y viernes de cada semana, en los horarios que determine la Dirección de Administración de Mercados. Se establece el pago del denominado “Derecho de Piso” para todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de “Ferias” ingresen y hagan uso del sector de playas de estacionamiento y/o de otros sectores internos del mercado:

1- El importe de la contribución por derecho de piso asciende a la suma de Veintitrés Unidades Tributarias, UT 23.

2- Por el derecho de ocupación de un sector del mercado en los días de ferias se fija una contribución trimestral de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (UT 184). La presente contribución se abona por adelantado.

El pago de la contribución por derecho de piso NO exime del pago de la contribución por introducción de productos agropecuarios.-

**TITULO XVII**

**CANON POR LA CONCESION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**ARTICULO 35°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 306° del Código Tributario Municipal, los precios deben ser establecidos mediante Ordenanza especial, de conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal, Artículo 142°, inc. 3).-

**ARTICULO 36°.-** Las Empresas prestadoras del Servicio de Desinfección, Desinsectación y Desratización, de conformidad a las Normas vigentes, abonarán sobre los ingresos brutos, que genere la facturación por dicho

Transcribió
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

servicio neto de otros impuestos, la alícuota del seis por ciento (6%), estableciéndose como monto mínimo el de 150 UT.

El monto mínimo se aplica ante la falta de facturación o bien cuando la aplicación de la alícuota sea menor. En todo caso es obligatorio el respaldo de las declaraciones de ingresos pertinentes.-

**ARTICULO 37°.-** Las Empresas Concesionarias que exploten cada pantalla tributarán el seis por ciento (6%) sobre el importe bruto facturado.-

**ARTICULO 38°.-** Las Empresas Concesionarias del Servicio de Limpieza Urbana (barrido, limpieza, recolección de residuos, etc.) abonarán el Canon que fije la Ordenanza que les otorga la Concesión.-

**ARTICULO 39°.-** Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros, abonarán el Canon anual equivalente a 350 lts. de gasoil por cada unidad afectada al servicio. Dicho canon podrá integrarse hasta en cinco (5) cuotas mensuales iguales y consecutivas.-

**ARTICULO 40°.-** Los Concesionarios de los Servicios Semi públicos de Transporte de Pasajeros tributarán el canon establecido en la Ordenanza que les otorga la Concesión. Para el caso que la Ordenanza que otorga la Concesión no haya fijado específicamente el monto del canon, el mismo se establece en la suma de Trescientas Unidades Tributarias (300 UT) por año, por unidad o rodado; monto este que podrá ser liquidado trimestralmente por el Ejecutivo Municipal.-

**TITULO XVIII**

**CANON POR LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO**

**ARTICULO 41°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por la Concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores:

Transcribió	Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	Importe Fijo (Unidades Tributaria)
1er. Control	1.-Demarcación de garaje particular, dentro del radio de estacionamiento pago.	Unidad garaje de 4 mts.	Anual	660
2do. Control		Por metro lineal (si supera los 4 mts)	Anual	264

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

2.-Demarcación de garaje comercial, utilizados para entrada y/o salida de vehículos en general.	Unidad garaje de 4 mts.	Anual	1440
	Por metro lineal (si supera los 4 mts.)	Anual	360
3.-Demarcación de cocheras comerciales.	Unidad de acceso de 4 mts.	Anual	2880
	Por metro lineal (si supera los 4 mts.)		432
4.-Demarcación Comercial, Reservado Comercial.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2880
	Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	432
5.-Demarcación comercial. Reservado. Bancos/Financieras.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	7200
6.-Demarcación para entes oficiales no exentos.	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2400
	Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	360
7.-Demarcación particular (reservados).	Unidad de Box de 5 mts.	Anual	2400
	Por metro lineal (si supera los 5 mts.)	Anual	360
8.-Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos sin acoplados.	Vehículo	Turno	120
9.- Operaciones de carga y/o descarga en horarios autorizados por la Dirección de Policía Municipal Tránsito y Transporte en vehículos con acoplados. -	Vehículo	Turno	180

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente. La instalación fuera de las áreas y operaciones fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 42°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establécense los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para ocupación o utilización de la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo:

a) En la modalidad de venta en parada fija permanente:

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Hecho Imponible	Base Imponible	Periodo de Cobertura	( UT )	
<b>Rubro a):</b> 1 Alimentos procesados a base azucaradas (pochoclos, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, garrapiñadas) y otros productos de elaboración artesanal. 2. Golosinas y otros productos similares expendidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación. 3. Helados, jugos y gaseosas	Ocupación	Mensual	Zona 1	150 UT
			Zona 2	150 UT
			Zona 3	150 UT
			Zona 4	125 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro b):</b> 1. Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filetes de pollo, rojas, milanesas y fiambres) 2. Alimentos tradicionales (empanadas, tamales, humitas, anchi, pastel de choclo y similares)	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	150 UT
			Zona 3	150 UT
			Zona 4	1250 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro c):</b> Artículos textiles pequeños, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, cuellos polares, short, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, paraguas, pequeños artículos de electrónica, perfumería, cosméticos y productos de higiene personal.	Ocupación	Mensual	Zona 1	150 UT
			Zona 2	150 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	125 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro d) :</b> Flores	Ocupación	Mensual	Zona 1	150 UT
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	100 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro e) :</b> Venta de diarios, revistas, publicaciones periódicas y libros			Ordenanza 7488/21 quedan exentos de pago de canon	
<b>Rubro f):</b>	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, cubanitos, bollos y otros productos derivados de panadería).			Zona 2	150 UT
			Zona 3	150 UT
			Zona 4	125 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro g):</b> Venta de Artesanías	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	125 UT
			Zona 6	100 UT
<b>Rubro h):</b> Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumos de frutas en termos conservados, emparedados fríos bajo envoltura, frutas y verduras de estación.	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	125 UT
			Zona 4	100 UT
			Zona 6	75 UT
<b>Rubro i):</b> Vehículo gastronómico "Food Truck"	Ocupación	Mensual		500 UT
		Anual		6000 UT

b) En la modalidad de venta en parada fija transitoria:

Hecho Imponible	Base Imponible	Periodo de Cobertura	( UT )	
<b>Rubro a):</b> 1. Alimentos procesados a base azucaradas (pochoclos, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, garrapiñadas) y otros productos de elaboración artesanal. 2. Golosinas y otros productos similares expendidos bajo envoltura de fábrica y con licencia de fabricación. 3. Helados, jugos y gaseosas	Ocupación	Mensual	Zona 1	100 UT
			Zona 2	100 UT
			Zona 3	100 UT
			Zona 4	75 UT

Transcribió  
1er. Control  
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

			Zona 6	50 UT
<b>Rubro b):</b> 1. Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filetes de pollo, rojas, milanesas y fiambres) 2. Alimentos tradicionales (empanadas, tamales, humitas, anchi, pastel de choclo y similares)	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	125 UT
			Zona 4	100 UT
			Zona 6	75 UT
<b>Rubro c):</b> Artículos textiles pequeños, de temporada y bijouterie (gorros, guantes, bufandas, medias, cuellos polares, short, gorras y viseras, ojotas, manteles, pañuelos, paraguas, pequeños artículos de electrónica, perfumería, cosméticos y productos de higiene personal.	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	125 UT
			Zona 4	100 UT
			Zona 6	75 UT
<b>Rubro d):</b> Flores	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	75 UT
			Zona 3	75 UT
			Zona 4	50 UT
			Zona 6	50 UT
<b>Rubro e):</b> Venta de diarios, revistas, publicaciones periódicas y libros	Ocupación	Mensual	Conforme Ordenanza 7488/21 quedan exentos de pago de canon	
			Zona 1 NO	
<b>Rubro f):</b> Alimentos procesados a base de harinas (facturas, churros, cubanitos, bollos y otros productos derivados de panadería).	Ocupación	Mensual	Zona 2	100 UT
			Zona 3	100 UT
			Zona 4	75 UT
			Zona 6	50 UT
			<b>Rubro g):</b> Venta de Artesanías	Ocupación
Zona 2	75 UT			

Transcribió

1er. Control

2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

			Zona 3	NO
			Zona 4	75 UT
			Zona 6	NO
<b>Rubro h):</b> Infusiones a base de té, café, yerba mate, leche o cacao, zumos de frutas en termos conservados, emparedados fríos bajo envoltura, frutas y verduras de estación.	Ocupación	Mensual	Zona 1	125 UT
			Zona 2	125 UT
			Zona 3	125 UT
			Zona 4	100 UT
			Zona 6	75 UT
<b>Rubro i):</b> Stands comerciales/ Promoción publicitario	Instalación	Diario		13 UT
		Mensual		384 UT
<b>Rubro j):</b> Juegos infantiles manuales (cama elástica, pizarritas, castillos inflables, bicicletas)	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	250 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	NO
			Zona 6	250 UT
<b>Rubro k):</b> Explotación de entretenimientos	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	102 UT
			Zona 3	NO
			Zona 4	NO
			Zona 6	102 UT
<b>Rubro l):</b> Productos Andinos (especies, herboristería, chuño, flores secas)	Ocupación	Mensual	Zona 1	NO
			Zona 2	NO
			Zona 3	150 UT
			Zona 4	125 UT
			Zona 6	100 UT

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

<b>Rubro m):</b> Globos, barriletes, objetos alegóricos, banderas y banderines	Ocupación	Diario		5 UT
		Mensual		100 UT
<b>Rubro n):</b> Exhibición de productos	Ocupación	Diario		5 UT
		Mensual		100 UT
<b>Rubro ñ):</b> Venta de huevos	Ocupación	Mensual	Zona 4	75 UT
			Zona 6	50 UT

c) Cuando una misma instalación estuviere destinada a la venta de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojase el importe mayor.

d) En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio del periodo de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa tributaria de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

e) Cuando el permisionario ejerza su actividad en la modalidad "Media Jornada", el monto del tributo se determinará al cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos. Esta modalidad será de aplicación para los comerciantes de la Economía Popular (CEP) de parada transitoria.

f) Exímase del canon de concesión por ocupación o utilización de la vía pública correspondiente a los meses de Enero y Febrero, a aquellos Comerciantes de la

Economía Popular (CEP) regulados por la Ordenanza 7474/2020 que desarrollen actividades de comercialización de productos en la vía pública de manera anual y la obligación de pago del canon sea mensual, y que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

g) Establecer una bonificación del treinta por ciento (30%) de descuento en pago anticipado del tributo en concepto de mesas y sillas, Food Truck, stands comerciales y para los Comerciantes de la Economía Popular (CEP) regulados por la Ordenanza 7474/2020 que desarrollen su actividad comercial bajo la modalidad de parada transitoria.

h) Eximir del pago del canon a los Comerciantes de la Economía Popular de la modalidad de parada transitoria regulada por la Ordenanza 7474/2020 que sean mayores de 70 años,

Transcribió <i>deio</i>
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

personas con discapacidad o que tengan menores de edad a su cargo con discapacidad acreditando para ello documentación respaldatoria que establezca el organismo fiscal.-

**ARTICULO 43°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse por la Concesión para ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores destinados a la prestación de servicios de traslado y/o la realización de ventas ambulantes, distribución o reparto de efectos, y dentro del Ejido Municipal:

Hecho Imponible	Base Imponible	Período de Cobertura	UT
1) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de pan.	Vehículo	Anual Mensual	448 64
2) Camioneta o pick-up utilizada para ventas de frutas, verduras, flores y afines.	Vehículo	Anual Mensual	448 64
3) Camión utilizado para ventas de frutas, verduras, flores y afines.	Vehículo	Anual Mensual	512 77
4) Vehículos utilizados para distribución y ventas de bebidas gaseosas, alcohólicas, jugos y similares	Vehículo	Anual Mensual	704 77
5) Vehículos de hasta 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, huevos, aves, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.	Vehículo	Anual Mensual	704 77
6) Vehículos de 3.500 Kg utilizados para distribución y ventas de carnes, aves, huevos, pescados, lácteos, fiambres, golosinas y/o similares.	Vehículo	Anual Mensual	1088 115
7) Vehículos destinados a servicio de auxilio mecánico.	Vehículo	Anual	1.280
8) Vehículos destinados a servicios de emergencias privadas.	Vehículo	Anual	1.280
9) Camiones sin acoplado utilizados para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente.		Mensual Anual	192 1.280
10) Camiones con acoplado utilizados para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente.	Vehículo	Mensual Anual	250 1.536

Transcribió  
*Olivero*  
1er. Control  
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

11) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente.	Vehículo	Anual	960
12) Camioneta o pick-up utilizada para distribución y ventas de Artículos no previstos específicamente.	Vehículo	Diario	58
13) Taxi compartido, taxi radio llamada, remis.	Vehículo	Anual	192
14) Taxi Flete.	Vehículo	Anual	192
15) Transporte empresarial y/o turístico.	Vehículo	Anual	1.280
		Mensual	192
16) Transporte de sustancias peligrosas o similares.	Vehículo	Diario	90
		Mensual	1.280
17) Servicio de Delivery y/o Cadetería (hasta 10 motovehículos.)	Vehículo	Anual	640
18) Servicio de Delivery y/o Cadetería (más de 10 Motovehículos).	Vehículo	Anual	1.280
19) Vehículos de transporte de áridos y materiales de Construcción.	Vehículo	Mensual	115
		Anual	1088
20) Transporte de Hormigón	Vehículo	Mensual	531 o precio m3* el que resulte mayor

Inc. 20) \*: Precio del m3 de Hormigón orado, transportado en mixer a pie de obra 350 kg/m3. El importe determinado se actualizará de acuerdo a la variación del Código 1.175.  
Código: 1.175 según precios promedios locales publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censo del Gobierno de la Provincia de Jujuy.

Cuando un mismo vehículo estuviere destinado a la venta, distribución y/o reparto de más de uno de los rubros especificados, se ingresará el canon correspondiente a aquel que arrojaré el importe mayor.

En todos los casos el tributo será abonado con anterioridad al inicio de período de cobertura establecido o seleccionado por el contribuyente, según corresponda.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

Transcribió

*deces*

1er. Control

2do. Control

**ARTICULO 44°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 314° del Código Tributario Municipal, establézcase en la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51UT) el importe fijo que por unidad y por mes deberán abonar los propietarios de vehículos destinados a transporte escolar,

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

durante el período lectivo, con permiso para estacionar en la vía pública, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

El tributo será abonado en forma mensual, con antelación al inicio del plazo de cobertura. A los efectos establecidos en el presente Artículo, se entenderá por "período lectivo" al fijado en el calendario escolar aprobado por autoridad educativa competente para el año en curso. En los meses que incluyan espacios vacacionales parciales, el pago deberá realizarse en forma proporcional al lapso no comprendido en dichos descansos.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 45°.-** Toda empresa o persona que se dedique a la venta de vehículos en general, deberá abonar por la exposición de los mismos sobre la calzada u otros espacios públicos autorizados por el Departamento Ejecutivo, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (38 UT) por vehículo y por día. A dichos efectos, los referidos sujetos se encuentran obligados a solicitar la autorización previa ante la Dirección de Control Comercial, oportunidad en la que procederán a abonar el Canon.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 46°.-** Toda empresa o persona que se dedique a la explotación de entretenimientos en parques, plazas, calles y cualquier otro espacio público, autorizado por el Departamento Ejecutivo, abonará un derecho de concesión precario, que se fija en la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (102 UT) mensual, pagadera por adelantado. La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 47°.-** Toda empresa que brinde el servicio de alquiler de contenedores, abonará un canon del cinco por ciento (5%) calculado sobre el ingreso-neto de impuestos-, producido por cada prestación en la que el recipiente fuere alojado en la vía pública, autorizado por el Departamento Ejecutivo. El pago de lo referido importes deberá realizarse dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la finalización de cada periodo mensual; los responsables deberán adjuntar el detalle de las operaciones alcanzadas, para lo que utilizaran el formulario de declaración jurada que será provisto por la Autoridad de Aplicación.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

Transcribió <i>deco</i>
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**ARTICULO 48°.-** Por la colocación de mesas en veredas de confiterías, bares, heladerías y cualquier otra actividad realizada a título oneroso, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se abonará un canon mensual cuyo importe ascenderá a:

	<b>Temporada Alta</b>	<b>Temporada Baja</b>
Zona 1	80 UT	40 UT
Zona 2	50 UT	25 UT

A los fines del presente Artículo, se entiende por:

**Zona 1:** El Sector comprendido entre Avenida Urquiza, Avenida Fascio, Avenida Santibáñez, calle Patricias Argentinas, Avenida 19 de Abril, Avenida Martearena, Avenida Italia y calle Belgrano.

**Zona 2:** Resto de la Ciudad.

**Temporada Alta:** el periodo comprendido entre los meses de agosto a marzo inclusive.

**Temporada Baja:** el período comprendido entre los meses de abril a julio inclusive. El derecho abonado por cada mesa incluye el correspondiente a un máximo de cuatro (4) sillas ubicadas alrededor de la misma, las medidas de la mesa no deben exceder los 0,80 x 0,80 mts. En caso de no existir mesas, el canon se equiparará a cuatro (4) sillas u otros asientos con similar capacidad.

El canon será determinado en forma mensual por declaración jurada que el interesado practicará en el formulario oficial provisto por la Dirección de Control de Espacios Públicos y Nocturnidad, donde se detallará el número de elementos a habilitar en el período que serán ocupados, no generando en ningún caso derecho a reintegro ni repetición la no utilización de los mismos. El importe será cancelado con carácter previo a la iniciación del mes correspondiente.

Siempre tendrá que quedar libre un mínimo de 1,50 mts. de vereda o espacio para la circulación de las personas, la instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

Transcribió <i>deu</i>
1er. Control
2do. Control

**ARTICULO 49°.-** Los circos, kermes y similares abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias (128 UT).

Los parques de diversiones abonarán por la utilización de espacios de dominio público, en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo, un canon diario de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT).

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

El referido importe será abonado con antelación a la primera función o unión, según corresponda, procediendo su determinación sobre la base del número de días que durará el evento.

La instalación fuera de las áreas autorizadas hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.-

**ARTICULO 50°.-** Se establece en el seis por ciento (6%) la alícuota prevista en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 4.533, referida al canon por uso del suelo y el espacio aéreo, que deben percibir las prestatarias de los servicios de provisión de energía eléctrica, agua potable, servicio cloacal y servicio de gas de sus usuarios ubicados dentro del territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

**TITULO XIX**

**CANON POR UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES**  
**DE PROPIEDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 51°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos mensuales salvo previsión expresa de otro período- que deberán abonarse en concepto de Canon por utilización de bienes inmuebles de propiedad municipal:

**1) MERCADO DE CONCENTRACION Y ABASTO**

LOCALES	UT
01 al 03 (unificados)	2210,30
04 al 06 (cada uno)	994,75
13 (unificado con kioscos 01 y 02)	910,80
14 al 19 (cada uno)	1069,50
27/28 (unificados)	1328,25
29 y 32 (cada uno)	661,25
30/31 (unificados)	1207,50
36 y 37 (cada uno)	848,70
38 (unificado con kioscos 13 y 14)	662,40
40 y 41 (cada uno)	848,70
42	1207,50

Transcribió <i>deu</i>
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

BOXES	
07 al 52 (cada uno) - (40 en total)	1207,50
Espacios Provisorios	
N° 01	230
N° 02	230
Espacios Provisorios(Escaparates)	
01 al 25 (cada uno)	276
KIOSCOS	
03 al 07 (cada uno)	414
08 al 11 (cada uno)	462,30
12	572,70
15 al 20 (cada uno)	393,30
NAVE CENTRAL — ESPACIOS	
01 al 73 (cada uno — por mes)	638,25
FERIA MINORISTA — PUESTOS	
01 al 04; 09 al 27 (cada uno)	230
05/06/06A/07/08 (unificados)	924,60
FERIA MINORISTA — KIOSCOS	
01 y 02— laterales-chicos (cada uno)	124,20
BAÑOS 01 al 03	230
PUESTO 01	230
KIOSCO 02	124,20



**2) MERCADO 6 DE AGOSTO**

LOCALES	U.T.
01 al 07 (cada uno)	7.590
08	10.120
09 al 11 (cada uno)	8.855

PUESTO	UT
1 y 2 (cada uno)	1075
3 y 4 (cada uno)	785
5 al 8 (cada uno)	1075
9 y 10	785
11 y 12	1075
13	1192
14	1349
15	1192

Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2da. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

16 y 17 (cada uno)	1096
18 al 21 (cada uno)	1974
22 y 23 (cada uno)	1096
24	1192
25	1349
26	1192
27	2375
28	2344
29	2236
30	2238
31	2381
32	2316
33	1966
34 y 35 (cada uno)	1928
36	1863
37	2489
38	2489



Todo otro puesto o espacio que se cree en la órbita del Mercado Municipal 6 de Agosto y conforme Ordenanza N° 7811/2022 abonará en concepto de canon, el importe fijo mensual equivalente a Cien Unidades tributarias (100 UT) por metro cuadrado (M2) según su superficie salvo previsión expresa en contrario.-

**3) MERCADO EX-ABASTO**

PUESTOS	U.T.
01 y 19 (cada uno)	630,20
02 al 18 (cada uno)	572,70
20 (cada uno)	744,05
21 al 32 (cada uno)	676,20
LOCAL 01	880,90
<b>BAÑOS</b>	<b>230</b>
19 "A"	572,70
20 "A"	744,05

Transcribió <i>deci</i>
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**4) MERCADO 12 DE OCTUBRE**

PUESTOS	U.T.
07 al 15 (cada uno)	575

**5) MERCADO SANTA ROSA**

PUESTOS	U.T.
01 al 11 (cada uno)	575
LOCALES EXTERIORES	U.T.
01 y 02 (cada uno)	510,60
KIOSCO EXTERIOR	U.T.
01	379,50

**6) PASEO DE LAS FLORES**

PUESTOS	U.T.
LOCALES	276
ESPECIEROS	138
PLANTEROS	138

El valor de cada local comercial en caso de llamarse a licitación pública, tendrá como base los montos mínimos establecidos en el presente Artículo.

**7) CEMENTERIO DEL SALVADOR**

Kiosco para venta de flores, cada uno 55 UT

**8) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

Kiosco para venta de flores, cada uno 55 UT.

**9) ESPACIOS Y CENTROS CULTURALES:**

Centros Culturales	MENSUAL	DIARIO	POR HORA
	UT	UT	UT
<b>FARO DEL SABER</b>			
Biblioteca		<b>530</b>	<b>70</b>
Microcine		<b>400</b>	<b>60</b>
<b>MANUEL BELGRANO</b>			

Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2do. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Ala Norte		1400	178
Ala Centro		1400	178
Ala Sur		1400	178
<b>CASA HIS.CUL. J.CAFRUNE</b>			
Salon		1100	100
Multiespacio El Alto		1400	120
<b>HECTOR TIZON</b>			
Bar	5.264		
Salon Blanco		1100	100
Salon Azul		1100	100
Anfiteatro Lavanderas	S/C	S/C	S/C
<b>EXODO JUJEÑO</b>			
SUM		530	70
Sala		2600	220
Bar	5264		
Sala de Conferencias		400	60
<b>SALA JORGE ACCAME</b>			
		1100	100
<b>CINE TEATRO SELECT</b>			
		2600	220

**ARTICULO 52°.-** Los derechos a percibirse en los Natatorios de Jurisdicción Municipal (Guillermo Poma, Baños Públicos, Delegación Villa Jardín de Reyes) serán los siguientes:

Niños —3 días	47 UT
Niños —2 días	31 UT
Adultos —3 días	62 UT
Adultos —2 días	47 UT
Carnet	7,81 UT
Renovación de Carnet	3,12 UT
Baños diarios	6,25 UT

Los empleados municipales que acrediten esta condición tendrán un 50% de descuento.-

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

**ARTICULO 53°.-** Por la ocupación de cada espacio en el sector de feria del Mercado de Concentración y Abasto, se deberá tributar por trimestre adelantado un canon de Ciento Sesenta y Ocho Unidades Tributarias (UT 168).-

**ARTICULO 54°.-** Todo vehículo que durante las jornadas estipuladas como de ferias, acceda al Mercado de Concentración y Abasto, y haga uso del sector de playa a título de estacionamiento y/u otros espacios internos del mismo, deberá abonar con anterioridad al ingreso, un canon de Veintinueve Unidades Tributarias por día (29 UT), de Quince Unidades Tributarias por mediodía (15 UT), y Cuatro Unidades Tributarias por hora (4 UT).  
El pago del citado derecho deberá realizarse independientemente del establecido en el Artículo anterior.-

**TITULO XX**

**CANON POR UTILIZACION DE CEMENTERIOS**

**ARTICULO 55°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 325° del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que deberán abonarse en concepto de cánones por utilización de cementerios.-

**CONCESION DE TERRENOS**

**ARTICULO 56°.-** Establézcase para la concesión de terrenos, los siguientes precios por metro cuadrado:

- a) CEMENTERIO DEL SALVADOR, 1843 UT.
- b) CEMENTERIO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, 614 UT.-

**ARRENDAMIENTO DE NICHOS**

**ARTICULO 57°.-** Por el arrendamiento de nichos de cualquier sección, por el período de Un (1) año abonará:

- a) **Cementerio Del Salvador Adultos:**
    - Planta baja y primer piso, 61 UT
    - 1° subsuelo en adelante, 46 UT
- PARVULOS

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

Todos, 31 UT  
URNAS  
Todos, 46 UT

**b) Cementerio Nuestra Señora Del Rosario Adultos**  
Todos, 41 UT.-

**ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA**

**ARTICULO 58°.-** Fijase por locación de terrenos destinados a sepulturas comunes por el término de Un (1) año, y su renovación por igual plazo, los siguientes derechos:

- a) Cementerio Nuestra Señora Del Rosario Adultos (1,00 x 2,00 mts.), 46 UT  
Párvulos (1,30 x 0,60 mts.), 38 UT.-

**LOCACION TEMPORARIA DE NICHOS**

**ARTICULO 59°.-** Por la locación temporaria de nichos se abonará:

- a) Cementerio el Rosario, 46 UT.  
b) Locación de nichos Planta baja y primer piso, 61 UT.  
c) Locación de nichos 1° subsuelo en adelante, 46 UT.  
d) Locación de nichos párvulos en general, 31 UT.  
e) Locación en urnarios en general, 38 UT.

Vencidos los plazos indicados en cada caso, la ubicación del nicho podrá mantenerse abonando el importe correspondiente a la locación por un período de Un (1) año, de acuerdo al canon fijado según ubicación. -

Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2do. Control

**INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS**

**INHUMACIONES**

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**ARTICULO 60°.-** Por el servicio de inhumación en los cementerios de propiedad municipal se abonará:

- a) En mausoleos, 54 UT.
- b) En nichos particulares, 23 UT.
- c) En nichos municipales, 38 UT.
- d) En sepulturas en general, 38 UT.
- e) En mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 31 UT.
- f) Por permiso de inhumaciones en cementerios privados se abonará, 31UT.-

**EXHUMACIONES**

**ARTICULO 61°.-** Por el servicio de exhumación, se abonará en todos los cementerios:

**a) Adultos, Párvulos Y Urnas**

De mausoleos, 61 UT.

De nichos en general, 61 UT.

De sepulturas, 100 UT.

De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 77 UT.

De urnas, 46 UT.-

**REDUCCIONES**

**ARTICULO 62°.-** Por el servicio de reducción, se abonarán en todos los cementerios:

**Adultos, Párvulos Y Urnas**

De mausoleos, 200 UT.

De nichos en general, 169 UT.

De sepulturas, 200 UT.

De mausoleos o panteones de instituciones, mutuales de beneficencia y/o congregaciones religiosas, 230 UT

Cambio de caja metálica de ataúd, 522 UT.-

**TRASLADOS E INTRODUCCIONES**

**ARTICULO 63°.-** Los traslados e introducciones de cadáveres o urnas del o al Municipio de San Salvador de Jujuy, abonarán:



Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**Adultos, Párvulos Y Urnas, todos 184 UT.-**

**CONDUCCION DE CADAVERES**

**ARTICULO 64°.-** La conducción de cadáveres a los cementerios del Municipio, queda sujeta al pago del siguiente Canon:

- a) Sepelio de Primera Categoría, 61 UT.
- b) Sepelio de Segunda Categoría, 54 UT.
- c) Sepelio de Tercera Categoría, 46 UT.-

**ARTICULO 65°.-** La conducción de cadáveres a los cementerios privados, queda sujeta al pago del siguiente canon:

Todos, 61 UT.-

**ORNAMENTACION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA**

**ARTICULO 66°.-**

1-Por la ornamentación, identificación, etc. de los nichos, sepulturas, se abonará el Canon que se indica seguidamente:

- a) Por el permiso de colocación de placas recordatorias:  
En mausoleos, 38 UT.  
En nichos particulares, 31 UT.  
En nichos municipales y sepulturas, 23 UT.
- b) Permiso para la construcción de monumentos:  
En sepulturas, 33 UT.
- c) Permiso para la construcción de revestimiento interno (calicanto):  
En sepulturas (perpetuas), 54 UT.
- d) Permiso para la construcción de canteros:  
En sepulturas, 18 UT.
- e) Permiso para colocación de lápidas de mármol:  
En nichos en general, 31 UT.
- f) Permiso para colocación de revestimiento:  
Todos, 31 UT.
- g) Permiso para colocación de Membranas:  
En techos de mausoleos, nichos particulares, 46 UT.-

2-Por arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros servicios, los titulares de mausoleos, nichos y sepulturas abonarán:

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.



Transcribió

*de la*

1er. Control

2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

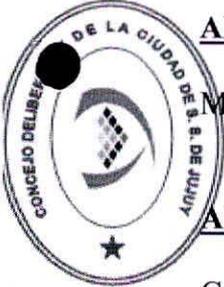
**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

Mausoleos (por cada espacio, por catre ocupado), 36 UT.

Por cada nicho particular, 31 UT.

Por cada sepultura en calicanto, 27 UT.

Por los mausoleos o panteones de propiedad de las instituciones previstas en el inc. 4º del Artículo 40º del Código Tributario Municipal y/o de congregaciones religiosas, el canon establecido precedentemente se abonará con una rebaja del cuarenta por ciento (40%).-

 **ARTICULO 67º.-** Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 325º del Código Tributario Municipal.-

**ARTICULO 68º.-** Establécese la fianza a que se refiere el Artículo 341º del Código Tributario Municipal, en la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT).-

**ARTICULO 69º.-** Fijase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a que se refiere el Artículo 342º del Código Tributario Municipal a los efectos de la percepción de la Tasa de transferencia, la que se aplicará sobre valor de la operación o el que correspondiera de la tabla indicada a continuación, el que resultare mayor:

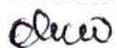
**a) Cementerio del Salvador**

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación), 15.360 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación), 7.680 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación), 13.824 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación), 6.144 UT.  
Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación), 12.288 UT.  
Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación), 4.608 UT.  
Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación), 10.752 UT.  
Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación), 3.072 UT.

**b) Cementerio Nuestra Señora Del Rosario**

Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (c/edificación), 15.360 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 4,00 m. (s/edificación), 7.680 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (c/edificación), 13.824 UT.  
Lotes de medidas 3,00 x 3,00 m. (s/edificación), 6.144 UT.  
Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (c/edificación), 9.216 UT.  
Lotes de medidas 1,20 x 2,50 m. (s/edificación), 3.072 UT.  
Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (c/edificación), 7.680 UT.  
Lotes de medidas 1,00 x 2,00 m. (s/edificación), 1.536 UT.

Transcribió



1er. Control

2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

Lotes de medidas 1,00 x 0,60 m (en general), 1.229 UT.-

**ARTICULO 70°.-** Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, servicio de inhumación, exhumación, traslado y reducción en cementerios parqueados, se abonará el cinco por ciento (5%) sobre el importe bruto, neto de todo otro gravamen, abonado por los interesados a la empresa propietaria del cementerio.-



**TITULO XXI**

**CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTICULO 71°.-** De conformidad con lo dispuesto en el Título Vigésimo Primero del Código Tributario Municipal, se percibirá en concepto de canon los siguientes importes:

- Propaganda oral realizada por medio de altoparlantes, previa autorización municipal, colocados en vehículos, aviones, caravana de carrozas, mascarones y muñecos la suma de Treinta y Dos Unidades Tributarias (32 UT), por día.
- Propaganda oral y visual (letreros/avisos luminosos) la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT), por día.
- Propaganda oral realizada por medio de amplificadores colocados en campos deportivos, salones de espectáculos, casas de comercio, circos, parques de diversiones y actividades análogas, la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (26 UT), por día.
- Por la publicidad oral y visual realizada por motos y bicicletas se abonarán la suma de Veintiséis Unidades Tributarias (26 UT), por día.

A los efectos previstos por el Artículo 346° del Código Tributario Municipal se considerará responsable solidario al/los titular/es de las empresas que organicen el servicio de cadetería mediante los vehículos mencionados.

- Propaganda realizada por medio de letreros/avisos y anuncios fijados en lugares públicos o visibles desde la vía pública, debidamente autorizados por la municipalidad, abonaran, por año, los siguientes importes:

1-Lettreros luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Ciento Quince Unidades Tributarias (115 UT).

2-Lettreros no luminosos, por metro cuadrado o fracción, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT).

- Por la instalación de letreros en paneles con publicidad para fijar o pegar propiedad de publicistas comerciales, incluido los cerramientos de obras en construcción por m2 o fracción, la suma de Cinco Unidades Tributarias (5 UT), el cual deberá ser abonado mensualmente en forma anticipada, conforme a declaración jurada que se deberá presentar detallando ubicación y medidas de los carteles a instalar y/o instalados, y en forma concomitante con la autorización otorgada oportunamente por

Transcribió <i>duce</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

el municipio.

g) Por la instalación de exhibidores de tipo colgantes, en puertas y paredes de locales comerciales y/o industriales, abonaran por cada una y por año la suma de Ciento Veintiocho Unidades Tributarias (128 UT).

h) Por la propaganda mediante volantes, boletas de bingos, rifas, entradas de espectáculos, globos y similares se abonará la suma de 08/100 Unidades Tributarias (0,08 UT) por cada unidad de ejemplar y por los folletos o catálogos de más de dos (2) hojas deberá abonar la suma de 20/100 Unidades Tributarias (0,20 UT) por cada unidad de ejemplar repartido

En caso que los contribuyentes no puedan acreditar la cantidad de unidades repartidas, abonaran de manera mensual o en los plazos que indique el Organismo Fiscal, los siguientes montos mínimos, estableciéndose que las alícuotas mencionadas en el párrafo precedente se determinaran en función de la siguiente base imponible conforme a las categorías que a continuación se establecen:

1) Emprendimientos pequeños: por reparto de publicidad interna un mínimo de un mil quinientos (1.500) unidades, con reparto en la vía pública tres mil (3.000) unidades.

2) Emprendimientos medianos: por reparto de publicidad interna un mínimo de dos mil quinientos (2.500) unidades, con reparto en la vía pública cinco mil (5.000) unidades.

3) Emprendimientos grandes: por reparto de publicidad interna quince mil (15.000) unidades con reparto en la vía pública veinticinco mil unidades (25.000).

i) Por la propaganda en medios de transportes -Por la propaganda en medios de transportes públicos, cuya circulación sea total o parcial en el ejido municipal, cada unidad deberá abonar la suma de siete Unidades Tributarias (7 UT) por día.

j) Por la promoción de productos mediante el sistema de degustación en la vía pública, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (64 UT).

k) Por la exhibición en la vía pública de productos, bienes o servicios, se deberá abonar por día, la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias (64 UT).

l) Por la fijación de anuncios o afiches en carteleras o cara-pantalla, de propiedad Municipal, se abonará por día, la suma de tres Unidades Tributarias (3 UT), por cada faz. El término mínimo de fijación será de cinco días y estará a cargo del anunciante.

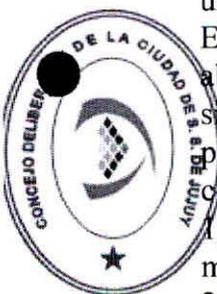
m) Por la publicidad pintada en los vehículos de transporte de carga ya sea en cajas, chasis o cualquier lugar que sea visible para el público se deberá abonar la suma de sesenta y cuatro Unidades Tributarias por metro cuadrado o fracción anual (64 UT) - ejemplo: camiones de supermercados y otros.

n) Por la publicidad pintada en autos se deberá abonar diariamente la cantidad de seis Unidades Tributarias (6 UT) diarios.

ñ) Por la publicidad pintada en mesas, sillas y/o sombrillas se deberá abonar por cada mesa, silla y/o sombrilla la suma de cincuenta y un Unidades Tributarias (51 UT) por año o fracción.

En todos los casos, cuando el contribuyente del presente canon se encuentre alcanzado, asimismo por el Canon por Ocupación o Utilización de Espacios de Dominio Público, abonara conjuntamente con dicho Canon, el Canon por Publicidad y Propaganda.

o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por año o fracción Diecinueve Unidades Tributarias (19 UT).



Transcribió

*Dece*

1er. Control

2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

p) Calcos de tarjetas de créditos por unidad Quince Unidades Tributarias (15 UT). Las calcomanías y demás elementos de identificación que contengan logotipos de tarjetas de crédito o débito u otro medio de pago y cuya superficie no supere los 300 cm<sup>2</sup> quedan exentos del pago de canon aquí fijado de lo contrario deberán aplicarse las unidades tributarias que establecen la Ordenanza Impositiva para cada caso.

q) Publicidad en cabinas telefónicas, por metro cuadrado o fracción abonarán la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Unidades Tributarias (154 UT).

r) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción, abonarán la suma de Ciento Dos Unidades Tributarias (102 UT).

s) Por la instalación de pantalla gigante con publicidad la suma de:

- 1- Gigante- mayor 15m<sup>2</sup>, 128 U.T. por día
- 2- Grande-desde 13 m<sup>2</sup>, 64 U.T. por día
- 3- Mediano-desde 6 m<sup>2</sup>, 32 U.T. por día
- 4- Chica-menor de 6 m<sup>2</sup>, 16 U.T. por día

t) Los anuncios o letreros denominados placas profesionales de los profesionales universitarios no quedarán comprendidos en el pago del canon aquí fijados, siempre que la superficie del local no supere los 100 m<sup>2</sup> y el tamaño de las placas no sea de dimensiones mayores a 600 cm<sup>2</sup>. En caso de no reunir los requisitos mencionados deberán abonar Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT).

u) Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos por ciento (200%) sobre todos los conceptos.

v) En todos los casos el contribuyente solicitará la autorización respectiva y su pago deberá efectuarse al momento de solicitar la previa autorización municipal, cuyo incumplimiento se considerará violación a un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros previstos en los Artículos. 82°, 83°, 91°, 92° y 93° de la Ordenanza 3898/2003.

Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 347° y 352° del Código Tributario Municipal, cuando la naturaleza de la propaganda o publicidad justifique el pago de los derechos por un plazo menor, el mismo será determinado por la Dirección de Rentas, conforme los valores y parámetros establecidos en los incisos anteriores.-

**TITULO XXII**

**TASA POR CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**  
**PARA CONSUMO HUMANO REGULADO POR LA LEY N° 18.284**  
**(CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO)**

**ARTICULO 72°.-** En retribución de los servicios mencionados en los Artículos 353° y consiguientes del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:



Transcribió <i>Dece</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

a) Por inspección veterinaria de:

- 1-Carnes vacunas, por Kg. Limpio, 0,30 UT.
- 2-Porcinos, por Kg. limpio, lechones, 0,30 UT.
- 3-Ovinos y caprinos, por kg limpio y camélidos, 0,15 UT.
- 4-Pollos, gallinas, pavos, gansos, por Kg, 0,15 UT
- 5-Menudencias por Kg, 0,20 UT.
- 6-Pollo, gallina, gansos y pavos por unidad de otras provincias, 0,20 UT.

b) Por el control sanitario y bromatológico de los productos destinados al consumo de la población que fueran introducidos por cualquier conducto se abonaran los siguientes importes:

- 1-Pescado de mar o río por kg, 0,18 UT.
- 2-Langostinos camarones, crustáceos, moluscos, por kg, 0,29 UT.
- 3-Leche elaborada y sin elaborar por cada litro o partida de sachet o botella, 0,06 UT.
- 4-Leche en polvo por Kg, 0,34 UT.
- 5-Sub- productos lácteos (margarina, crema de leche, ricota y dulce de leche), 0,15 UT.
- 6-Quesillos y quesos artesanales por unidad de la provincia, 0,13 UT.
- 7-Huevos fresco, por Maple, 0,15 UT.
- 8-Huevo de frigorífico de otras provincias por Maple, 0,30 UT.
- 9-Huevo de codorniz por Maple, 0,16 UT.
- 10-Huevo líquido por litro, 0,35 UT.
- 11-Huevo deshidratado por Kg, 0,17 UT.
- 12-Crema helada por litro, 0,06 UT.

**ARTICULO 73°.-** En el caso de análisis de grasas y aceites, miel, agua, lavandina, dosaje de yodo en sal y microbiológicos, se abonará la suma de Ciento Ocho Unidades Tributarias (108 UT).-

**ARTICULO 74°.-** Por retribución de servicios de Control e Inspección Bromatológicas de productos elaborados, se abonará:

- a) Embutidos o chacinados por kg, 0,39 UT.
- b) Embutidos o chacinados por kg en tránsito, 0,20 UT.
- c) Fiambres, grasa vacuna y de cerdo, por kg, 0,39 UT.
- d) Quesos en distintas variedades por kg, 0,39 UT.
- e) Quesillo de elaboración casera por kg, 0,34 UT.-



Transcribió <i>deleo</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**ARTICULO 75°.-** El control de la Dirección de Seguridad Alimentaria, en cuanto a la aptitud para su consumo de los productos mencionados se hará exclusivamente en bocas de expendio, salvo en los casos de las empresas que tengan el carácter de introductores de alimentos, condimentos, bebidas, primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios que se acojan al Servicio Voluntario de Inspección Sanitaria y Bromatológica, en los términos de la Ordenanza 7788/2022.-

**ARTICULO 76°.-** El importe a abonar en el caso de control de la Dirección de Seguridad Alimentaria para aquellos introductores que se hubieran acogido al Servicio Voluntario de Inspección Sanitaria y Bromatológica y que no posean cámaras en el Ejido de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se incrementara en un diez por ciento (10%).-

**ARTICULO 77°.-** Por la Inspección veterinaria o control bromatológico, realizado fuera del horario normal de prestación del servicio, se abonara la tasa correspondiente con el cien por ciento (100 %), de recargo.-

**ARTICULO 78°.-** Las infracciones a lo dispuesto o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la práctica de la inspección veterinaria o bromatológica y desinfección o desratización, o el pago de las Tasas establecidas, serán sancionadas conforme lo dispuesto por los Artículos 83°, 85° y 88° del Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas que se dicten al efecto.-

**TITULO XXIII**

**OTROS DERECHOS MUNICIPALES**  
**VENTA DE IMPRESOS Y PUBLICACIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 79°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 362° del Código Tributario Municipal, por la venta de cada ejemplar de las siguientes publicaciones y/o impresos que efectúe la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, los interesados adquirentes abonaran los importes que a continuación se indican:

Transcribió

*Lucio*

1er. Control

2er. Control

- Código Tributario Municipal la suma de Diecinueve Unidades Tributarias (19 UT).
- Ordenanza Impositiva Tarifaria Anual, la suma de Quince Unidades Tributarias (15 UT).
- Ordenanzas Especiales, la suma de Seis Unidades Tributarias (6 UT).
- Reglamento de la Edificación, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

(44 UT).

e) Planos de la Ciudad por 0,50 mts. Cuadrado o fracción, la suma de Nueve Unidades Tributarias (9 UT).

f) Código de Faltas, la suma de trece Unidades Tributarias (13 UT).

g) Código de Edificación, la suma de Cincuenta y Un Unidades Tributarias (51 UT).

h) Código de Planeamiento urbano, la suma de Cuarenta y Cuatro Unidades Tributarias (44 UT).

i) Plan Director, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (38 UT).

j) Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas, la suma de Treinta y Ocho Unidades Tributarias (38 UT).

k) Boletín Oficial Municipal, por ejemplar, la suma de Seis Unidades Tributarias (6 UT).

l) Otras Impresiones, por hoja, la suma de Una Unidad Tributaria con 30/100 (1,30 UT).



**TITULO XXIV**

**OTROS DERECHOS MUNICIPALES**  
**CARNET DE CONDUCIR**

**ARTICULO 80°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 361° y 363° del Código Tributario Municipal, por el otorgamiento de licencias de conducir (carnet de conductor), se abonarán los siguientes importes:-

CLASE	SUB CLASE	VIGENCIA EN AÑOS	U.T.	
A	A.1.1	1	72	
		2	91	
		3	117	
		4	142	
		5	181	
	A.2*	A.3*	1	72
			2	91
			3	117
			4	142
			5	181
B	B.1	1	72	
		2	117	
		3	164	
		4	207	

Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**



		5	252
	B.2	1	94
		2	152
		3	213
		4	269
		5	328
C	C.1	1	85
	C.2	2	115
	C.3		
D	D.1	1	85
	D.2	2	117
	D.3		
	D.4		
E	E.1	1	85
	E.2	2	115
CLASE F	Sin costo, según ley		
CLASE G	G.1	1	85
		2	115
		3	148
		4	180
		5	228
	G.2	1	87
		2	117
		3	150
		4	182
		5	230
<b>OTORGAMIENTO DE CARNET</b>			
Original		52	
Duplicado		52	
Triplicado		80	
Cuadruplicado		110	

Transcribió <i>deced</i>
1er. Control
2er. Control

A.2\*A.3\* Previo cumplimentar con los requisitos estipulados por la ANSV y autorización municipal

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**TITULO XXV**

**TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION, SEGURIDAD,  
SALUBRIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 81°.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 381° del Código Tributario Municipal, la determinación de la tasa se efectuará por liquidación administrativa, conforme los datos que se posean o requieran a los responsables y, por aplicación combinada de alícuotas o importes fijos (mensual y anual) previstos en las categorías de contribuyentes definidas según los ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal anual inmediato anterior concluido, en base a los siguientes parámetros:

a) Montos fijos para Contribuyentes con Ingresos Brutos anuales menores o iguales a 2.800.000 UT:

Categorías	Ing. Brutos devengados por actividades gravadas en el periodo anterior concluido, en U.T.		Importe fijo mensual en UT	Importe fijo anual en UT
	Desde	Hasta		
Exento	0	300.000	0	0
A	300.001	500.000	100	1.200
B	500.001	700.000	150	1.800
C	700.001	900.000	200	2.400
D	900.001	1.200.000	250	3.000
E	1.200.001	1.700.000	350	4.200
F	1.700.001	2.000.000	450	5.400
G	2.000.001	2.800.000	600	7.200

b) Para Contribuyentes con Ingresos Brutos anuales mayores 2.800.000 UT: Alícuota general del 0,4% sobre Ingresos Brutos anuales, o los Importes Fijos Mínimos establecidos en el siguiente cuadro, el que sea mayor:

Transcribió <i>[Firma]</i>
1er. Control
2er. Control



**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

Categoría H	Ing. Brutos devengados por actividades gravadas en el periodo anterior concluido en U.T.	Importe Mínimo mensual en UT	Importe Mínimo Anual en UT
MEDIANO	Hasta 17.187.500 U.T	955 U.T.	11.460 U.T
GRANDE	Mayor a 17.187.500 U.T.:		
	Local único	5.735 U.T.	68.820 U.T.
	Hasta 3 locales	10.000 U.T.	120.000 U.T.
	Más de 3 locales	18.000 U.T.	216.000 U.T.

c) Para el caso de contribuyentes que no realicen elaboración y/o venta directa al público de los productos cuyas marcas comercializan en el ejido municipal y solamente efectúen en el mismo actividades relativas a su depósito y distribución -y siempre que la base imponible para el Impuesto a los Ingresos Brutos no sea establecida en base a comisiones sobre sus ventas (es decir que facturen el valor final de venta del producto)- la alícuota será de 0,14 % sobre los Ingresos Brutos devengados en el periodo fiscal.

d) A los fines mencionados en los incisos precedentes, la inclusión del contribuyente en una u otra categoría será determinada por el valor de sus ingresos brutos devengados por las actividades gravadas en el periodo fiscal anual inmediato anterior concluido expresado en su equivalente en UT.

e) Todos los contribuyentes y responsables deberán cumplir -en carácter de deberes formales, en los términos del artículo 31° del Código Tributario Municipal- presentando declaraciones juradas de ingresos, papeles de trabajo y toda información y demás requisitos que establezca la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.

f) Cuando el Organismo Fiscal no posea o no pudiere acceder a los datos sobre los ingresos brutos de los contribuyentes y/o los responsables no hubieren cumplido en remitir la información y demás requisitos que establezca el Organismo Fiscal, o lo hicieren de manera defectuosa; -sin perjuicio del deber de ingresar a cuenta de mayor cantidad los importes fijos mensuales establecidos- la liquidación del tributo se practicará en función de los elementos, hechos y circunstancias conocidos que permitan presumir la existencia y magnitud de la misma y de la obligación respectiva.

**ARTICULO 82°.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 382° del Código Tributario Municipal, el monto de la obligación tributaria para los contribuyentes se determinará por la aplicación de las siguientes alícuotas, en los casos cuya base imponible esté compuesta por:



Transcribió <i>Olivero</i>
1er. Control
2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

- a) La diferencia entre los precios de compra y venta:
- 1- Comercio Mayorista y Minoristas de tabaco, cigarros y cigarrillos en general: 0,5%.
  - 2- Comercialización mayorista de especialidades medicinales de aplicación humana: 0,5%.
  - 3- Compra venta de divisas realizadas por responsables autorizadas por el Banco Central de la República Argentina: 2,5%.
  - 4.- Comercialización de combustibles y/u otros derivados del petróleo y/o GNC en Estaciones de Servicios, con precios de venta establecidos por los productores 0,6%.
- b) Entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, en las cuales la base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados sin deducciones: 0,75 %.

**ARTICULO 83.-** Beneficio tributario: El contribuyente que al 31 de diciembre del año inmediato anterior se encuentre al día con el pago de la Tasa por servicios de inspección, seguridad, salubridad e higiene, de los periodos vencidos, gozara de los beneficios de una reducción de buen contribuyente para el ejercicio fiscal en curso.-

**TITULO XXVI**

**TASA POR INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL**

**ARTICULO 84°.-** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 365° del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes sumas:

- Categoría 1: hasta 20 bocas de 3 KVA de potencia instalada, 108 UT.  
Categoría 2: de 21 a 40 bocas de 5 KVA de potencia instalada, 138 UT.  
Categoría 3: de 41 a 100 bocas de 10 KVA de potencia instalada, 160 UT.  
Por cada KVA en exceso deberá abonarse UT 15.-

**ARTICULO 85°.-** En construcciones destinadas a uso público, privado o estatal, la empresa constructora deberá solicitar el Control de Nivel de Iluminación, el cual deberá ser de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Asociación Argentina de Luminotecnia. Abonando la suma Cero con Treinta y Un Unidades Tributarias (0,31 UT) por metro cuadrado de superficie afectada.-

**ARTICULO 86°.-** Por la re conexión de servicio, siempre que la baja del mismo se haya producido dentro de los diez días hábiles a la solicitud de inspección y sea solicitada por el mismo titular del servicio se abonará la suma de Cuarenta y Seis Unidades Tributarias (46 UT).-

Transcribió

*obcu*

1er. Control

2er. Control



**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**

DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**

**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**ARTICULO 87°.-** Por la inspección de instalación de cajones provisorios se pagará la suma de Ciento Veintitrés Unidades Tributarias (123 UT) para medidores monofásicos y de Ciento Ochenta y Cuatro Unidades Tributarias (184 UT) para medidores trifásicos.-

**TITULO XXVII**

**CANON POR OCUPACION DE ESPACIO RADIAL**

**ARTICULO 88°.-** A los fines del Artículo 6° de la Ordenanza N° 7270/2018, se establecen los siguientes importes fijos en concepto de Canon Mensual por ocupación de Espacio Radial, para los espacios ocupados por Producciones Independientes:

- a) Hora Diaria de Lunes a Viernes de 14 a 19 horas.....70 UT mensual.
- b) Bloque Completo por hora Lunes a Viernes de 14 a 19 horas..... 180 UT mensual.
- c) Hora Diaria de Lunes a Viernes de 20 a 24 horas. .... 55 UT mensual.
- d) Bloque Completo por hora Lunes a Viernes de 20 a 24 horas..... 200 UT mensual.
- e) Hora Diaria Sábados y Domingos por hora ..... 45 UT mensual".

Para los supuestos del Artículo 13° de la Ordenanza N° 7270/2018, los siguientes importes fijos :

- a) Paquete Completo: 8 Pases diarios x 30 días..... 50 UT.
- b) Medio Paquete: 4 pases diarios x 30 días..... 80 UT.
- c) Paquete Especial: 8 pases diarios,..... 15 UT.-

**TITULO XXVIII**

**TASA POR SEGURIDAD VIAL Y SEÑALETICA ORDENANZA 7372/2019**

**ARTICULO 89°.-** Por la Tasa de Seguridad Vial y Señalética se abonará el 0,5% (cero coma cinco por ciento) sobre el valor de venta de cada automotor que se registre en el territorio de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, incluyendo transferencia y patentamiento de cero km.-

**TITULO XXIX**



Transcribió

*Olivero*

1er. Control

2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

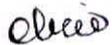
**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**TASA RETRIBUTIVAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**

**ARTICULO 90°.-** Por los servicios municipales de protección ambiental, correspondiente a control, regulación, certificación, inspección, prevención y reparación del medio ambiente y que surgen de las funciones que el Código Ambiental atribuye a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, se abonarán las siguientes tasas retributivas, con las alícuotas proporcionales o importes fijos que se establecen en la presente:

- 
- a) Formularios de Caracterización Ambiental
- |   |        |
|---|--------|
| - Proyectos sujetos a EIA Detallado     | 300 UT |
| 2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado | 150 UT |
| 3- Proyectos exceptuados de EIA         | 100 UT |
- b) Declaración de Impacto Ambiental para Informe de Situación Ambiental (ISA):
- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1- Proyectos sujetos a EIA Detallado    | 2000 UT a 4500 UT |
| 2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado | 1000 UT a 2000 UT |
- c) Declaración de Impacto Ambiental para Evaluación de Impacto Ambiental (EIA):
- |   |                   |
|---|-------------------|
| 1- Proyectos sujetos a EIA Detallado    | 2000 UT a 4500 UT |
| 2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado | 1000 UT a 2000 UT |
- d) Inspección Ambiental
- |                  |              |
|------------------|--------------|
| 1-Monto variable | 100 a 500 UT |
|------------------|--------------|
- e) Visado – Estudios Específicos con Informes Técnicos- Permiso Ambiental
- |                  |               |
|------------------|---------------|
| 1-Monto variable | 500 a 1000 UT |
|------------------|---------------|
- f) Renovaciones / Monitoreo de Planes de Gestión Ambiental
- |   |         |
|---|---------|
| 1- Proyectos sujetos a EIA Detallado    | 1000 UT |
| 2- Proyectos sujetos a EIA Simplificado | 800 UT  |
| 3- Otros                                | 300 UT  |
- g) Control del Manejo de Contaminantes y Efluentes
- |                          |               |
|--------------------------|---------------|
| 1- Monto mínimo y máximo | 300 a 1000 UT |
|--------------------------|---------------|
- h) Control de Documentación Residuos Peligrosos y Patógenos Especiales
- |                                 |        |
|---------------------------------|--------|
| 1- Arancel Grandes Generadores  | 300 UT |
| 2- Arancel Pequeños Generadores | 150 UT |

Transcribió



1er. Control

2er. Control

**TITULO XXX**

**DISPOSICIONES COMUNES**

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974 /2023.-**

**ARTICULO 91°.-** Fíjese para la tasa de interés que refiere el Artículo 116° del Código Tributario Municipal las siguientes:

Tasa de interés mensual	Cantidad de cuotas
2%	Hasta tres (3) cuotas
3%	De cuatro hasta doce (12) cuotas
3,5 %	De trece (13) hasta veinticuatro (24) cuotas
4.5 %	De veinticinco (25) hasta treinta y seis (36) cuotas

**ARTICULO 92°.-** El costo de la Transferencia del Certificado de Habilitación establecido en la Ordenanza N° 3089/2000, Artículo 5° inc. d), será el equivalente al valor de 2.500 (dos mil quinientos) litros de nafta súper -de menor valor en la Ciudad de San Salvador de Jujuy-, el cual será fijado por Resolución General de la Dirección de Rentas y actualizado periódicamente.-

**ARTICULO 93°.-** Se instituye un beneficio impositivo a los fines de alentar e incentivar el pago electrónico mediante la página web de la Dirección General de Rentas, otorgando un descuento adicional del cinco por ciento (5%) a los pagos que se realicen en el periodo que dure el pago anticipado para los tributos del 2024 y que se cancelen a través de la página mencionada. -

**ARTICULO 94°.-** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza Impositiva, fíjese el valor de la UT a partir del 1° de Enero del 2024 en PESOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 49,40). A partir del 1° de Abril del 2024 PESOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 61,94). A partir de Julio de 2024 SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 74,48). Finalmente a partir del 1° de Septiembre del 2024 PESOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 87,40).-

**ARTICULO 95°.-** Establecer una readecuación de hasta un treinta por ciento (30%) de la Unidad Tributaria fijada precedentemente, si el equivalente a la suma de las variaciones mensuales del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en promedio con el Índice de Salario (IS) para la Región Noroeste publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación (INDEC), en los meses de noviembre de 2023 a mayo de 2024, inclusive, supere el porcentaje citado.



Transcribió

1er. Control

2er. Control

**SECRETARÍA PARLAMENTARIA**  
DEPARTAMENTO DE DESPACHO GENERAL

**EXPTE. N° 806-X-2023 c/Agdo. 16441/2023.-**  
**ORDENANZA N° 7974/2023.-**

La readecuación del valor de la Unidad Tributaria se aplicará en las obligaciones cuyos vencimientos operen a partir del mes de julio del ejercicio fiscal 2024. Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer y publicar la Unidad Tributaria redeterminada.-

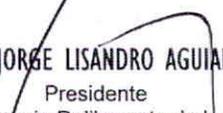
**ARTICULO 96°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

**SALA DE SESIONES**, miércoles 29 de noviembre de 2023.-

Transcribió
1er. Control
2do. Control

  
**Dr. JORGE SEBASTIAN BELLER**  
Secretario Parlamentario  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy



  
**Dr. JORGE LISANDRO AGUIAR**  
Presidente  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy